



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y
HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**

La Maternidad Subrogada en la Legislación Peruana y los
Derechos fundamentales del menor, Lima Norte, 2017-2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORAS:

Grandez Rios, Jossie Jasmina (orcid.org/0000-0001-9208-6080)

Pacheco Advincula, Isabel Milagros (orcid.org/0000-0002-8226-2287)

ASESORA:

Dr. Arevalo Santa Maria, Claudia Jimena (orcid.org/0000-0002-0278-5054)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derecho Reales,
Contratos y Responsabilidad Civil Contractual
y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

Este proyecto de investigación se lo dedicamos a Dios por permitir que llegáramos a estas instancias de nuestras vidas, protegernos y guiarnos diariamente. A nuestros padres por todo el apoyo brindado a lo largo de nuestra trayectoria personal y nuestro académico con el único objetivo de superarnos continuamente.

Agradecimiento

A la maestra, Dr. Claudia Jimena Arevalo Santa Maria, por su asesoría, por haberme guiado, con su experiencia y sabiduría.

A la prestigiosa Universidad César Vallejo, por habernos aceptado a ser parte de ella.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	19
3.3 Escenario de estudio.....	20
3.4 Participantes.....	21
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	22
3.6 Procedimiento.....	22
3.7 Rigor científico.....	23
3.8 Método de análisis de datos.....	24
3.9 Aspectos éticos.....	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	26
V. CONCLUSIONES.....	36
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS.....	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorías y Subcategorías.....	20
Tabla 2. Participantes.....	21
Tabla 3. Validación del Instrumento de Recolección de Datos.....	23

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general analizar en qué forma la ausencia de legalización de la maternidad subrogada en la legislación peruana vulnera los derechos fundamentales del menor, asimismo, interpretar en qué sentido la carencia de legalización de la maternidad subrogada afecta la identidad del menor de la misma manera Determinar las circunstancias de la ausencia de legalización de maternidad subrogada afecta la filiación del menor y por último, Interpretar de qué manera la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el derecho de igualdad del menor.

El estudio se desarrolló con un enfoque cualitativo de tipo básico con un diseño de teoría fundamentada. La técnica utilizada fue la entrevista cuyo instrumento responde a la guía de entrevista dirigida a 6 expertos en derecho civil, familia y constitucional, llegando a la conclusión que se debe legalizar la maternidad subrogada en una propia ley o norma correspondiente y como la necesidad de modificar el artículo 7 de la Ley General de Salud, estableciendo que se incorpore esta técnica no tradicional de gestación que permita garantizar los derechos del concebido como de los padres comitentes.

Palabras Claves: Maternidad subrogada, derecho a la identidad, filiación, igualdad.

ABSTRACT

The general objective of this research is to analyze how the absence of legalization of surrogate motherhood in Peruvian legislation violates the fundamental rights of the minor, as well as to interpret in what sense the lack of legalization of surrogate motherhood affects the identity of the minor. the same way Determining the circumstances of the absence of legalization of surrogate motherhood affects the filiation of the minor and finally, Interpreting how the lack of regulation of surrogate motherhood affects the minor's right to equality.

The study was developed with a basic qualitative approach with a grounded theory design. The technique used was the interview whose instrument responds to the interview guide addressed to 6 experts in civil, family and constitutional law, reaching the conclusion that surrogate motherhood should be legalized in a corresponding law or regulation and as the need to modify Article 7 of the General Health Law, establishing that this non-traditional gestation technique be incorporated to guarantee the rights of the conceived as the intending parents.

Keywords: Surrogate motherhood, right to identity, filiation, equality.

I. INTRODUCCIÓN.- Según Pérez (2017) la maternidad subrogada desde un enfoque jurídico es una acción contractual que interviene los sujetos como madre subrogada y madre biológica con una finalidad de que la mamá que presta su vientre renuncie al derecho de maternidad con el menor en beneficio de la pareja o persona soltera. En donde una de las partes tiene la obligación de acudir a un método de gestación “embarazarse” y renunciar al parentesco con el menor. Por otro lado, el otro sujeto se compromete dar un monto económico, obteniendo a su favor todo lo que conlleva con la relación jurídica filial sobre él bebe.

De acuerdo, al autor Rodríguez (2017), los países en los que se hayan legalizados la subrogación gestacional son Reino Unido y Canadá pero indica que no se puede ejecutar una compensación a la mujer gestante u otra persona que establezca dicho servicio con fines lucrativos. Por otra parte, los países que no se encuentran regulados y por ende están prohibidos son Alemania, Francia, Italia y Suiza. De la respectiva autorización de las naciones mencionadas de celebrar este tipo de reproducción asistida puede conllevar la imposición de determinadas sanciones económicas y legales.

En la legislación peruana no existe una legalización de esta técnica de gestación la cual vulnera la filiación y la identidad del concebido, toda vez que existe que nuestra normativa considera únicamente a la madre embarazada como la biológica mas no reconoce otro tipo de maternidad. Situación que ha ido variando con la tecnología actual que permite a través de este método poder llevar a cabo la gestación subrogada. En nuestro marco normativo solo existe norma que hace énfasis a un método de reproducción asistida que es la ley general de la salud, la cual nos indica que la mujer puede acudir a un tratamiento por su esterilidad, como también concebir un hijo mediante el procedimiento de fecundación in vitro, cuando la misma mujer sea la mamá gestacional y biológica (Gamonal, 2018).

En ese sentido al no ser establecida en una propia ley o incorporada en alguna norma, siendo igualmente vista en otras nacionales como una compraventa de menores, ya que uno de los sujetos intervinientes se compromete entregar un determinado objeto y el otro sujeto paga por ella un respectivo precio. Asimismo, es considerado como un tipo de trabajo ya que una de las partes ofrece sus servicios y a cambio le dan una cantidad de dinero después de haber cumplido con lo acordado ya sea mediante escrito o verbal (Beetar, 2018).

En consecuencia genera efectos como es la afectación de los derechos a la filiación que existe entre la madre genética y el menor ya que al no ser reconocido no podrá llevar el nombre y los apellidos de la mama biológica hacia su hijo, por la razón de que en el Perú solo se reconoce el nacimiento de menores producto de que la mujer sea la gestante y biológica. Asimismo, vulnera la identidad personal e integridad física – mental establecidos en nuestra carta magna de 1993 (Álvarez, 2017).

Por lo tanto, si esta técnica no tradicional continúa siendo considerada un acto ilegal, como tráfico de personas, va a provocar que se siga realizando estos tipos de contratos con fines de lucro en beneficio de las clínicas de fertilidad clandestinas. Igualmente al no estar legalizada en Perú traerá consigo que esta práctica se realice en otros países y que al momento de hacer los trámites en el país respecto al reconocimiento no pueda ser realizado debido que hay un vacío legal respecto a los hijos nacidos mediante la maternidad subrogada (Sánchez, 2020).

La tesis, se centró en la indagación de la carencia de regulación del presente método de reproducción y los efectos que conlleva al no legalizarla como es la vulneración hacia los menores nacidos por subrogación así también, se recomendó de que pueda ser establecida en una propia Ley o ser añadida en el código civil. Todo ello tuvo el propósito de que se dé la tutela igualitaria a los hijos nacidos producto de esta práctica de reproducción asistida, al tener los mismos derechos que los hijos nacidos naturalmente.

Se tuvo dos tipos de justificaciones, toda vez que posee una teórica, ya que, por medio de esta, se logró obtener información relevante que aporó para la previa investigación, las mismas que están orientas a expresar conceptos básicos sobre la gestación subrogada, asimismo se explicó las incidencias que se dan respecto a este tema en los derechos fundamentales del menor. Por otro lado, se empleó una justificación práctica en el cual se pretendió explicar lo que en la práctica significa que al existir un vacío legal con respecto a la maternidad subrogada se estaría vulnerando las normas constitucionales en beneficio del niño, así como se solucionó, es decir, que la investigación fue útil, toda vez que se analizó todos los efectos que se generaron por una falta de ley reguladora.

Por todo lo antedicho, es sustancial para el presente estudio realizar la formulación del **problema general** que es ¿En qué forma la ausencia de legalización de la maternidad subrogada en la legislación peruana vulnera los derechos fundamentales del menor? Asimismo, como **problema específico 1** es ¿En qué sentido la escases de legalización de la maternidad subrogada afecta la identidad del menor? De la misma manera como **problema específico 2** es ¿En qué circunstancia la ausencia de legalización de maternidad subrogada afecta la filiación del menor? Por último, como **problema específico 3** es ¿De qué manera la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el derecho de igualdad del menor.

Respecto a ello, es imprescindible referirse al **objetivo general** de la presente investigación: Analizar en qué forma la ausencia de legalización de la maternidad subrogada en la legislación peruana vulnera los derechos fundamentales del menor, Asimismo, tenemos como **objetivo específico 1** que es interpretar en qué sentido la escasez de legalización de la maternidad subrogada afecta la identidad del menor. Por otro lado, tenemos como **objetivo específico 2** que es determinar las circunstancias de la ausencia de legalización de maternidad subrogada afecta la filiación del menor. Por último, tenemos como **objetivo específico 3** que es Interpretar de qué manera la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el derecho de igualdad del menor.

II. MARCO TEÓRICO.- En el panorama internacional, se citó diversos autores que en sus trabajos de investigación estudiarán, analizarán e interpretarán los diversos aspectos importantes sobre la maternidad subrogada como en los países Latinoamericanos y europeos, asimismo, las propuestas de regulación que intentan legalizar esta técnica no tradicional y como esto influye en el menor con respecto a sus derechos por la carencia de una normas personal:

Martínez (2015) cuyo trabajo aborda la subrogación gestacional una mirada a la legalización en México en la que se planteó como objetivo abordar el tema de subrogación gestacional en el país antes mencionado la cual permitirá comprender las diversas regulación de esta técnica es diferentes estados mexicanos. Tiene un método cualitativo. El escritor concluye que en los estados como Sinaloa y tabasco solo se puede acudir a este método siempre que sea por un instrumento suscrito o un contrato entre los sujetos intervinientes, respectivamente; en los estados de Colima, Michoacán, Zacatecas y ciudad de México solo se puede acceder con la autorización de la pareja. Por otro lado, en San Luis Potosí y Querétaro son los estados que prohíben que una persona pueda utilizar este método de reproducción asistida.

Martínez (2018), cuyo proyecto analiza la maternidad subrogada en Venezuela, se planteó como objetivo el análisis del tema que es controversial como es la subrogación gestacional, explicando diversos aspectos como los tipos al igual comentando el más reciente caso de la sala constitucional sobre un fallo sobre dicha materia. La metodología es Cualitativa. Concluye que esta técnica de reproducción humana, es un hecho a nivel internacional que el país en mención no es ajeno. A través de esta técnica rompe con todos los principios jurídicos con respecto a la madre, ante la existencia de dos mujeres que serían las madres del menor y en otros casos tres. Asimismo, por el hecho de que este procedimiento requiere la participación de varios sujetos para poder llevar a realizarlo, es una figura compleja, que necesita ser evolucionada en el campo jurídico.

Notrica (2017) cuya investigación es el tema de maternidad subrogada en el que se planteó como objetivo analizar la figura de subrogación gestacional empezando por el concepto, sus aspectos y sus características. Se enfocara principalmente en los derechos de los sujetos involucrados, entre ella, la mujer subrogada, padres comitentes y el menor que nace que son parte del procedimiento. La metodología es Cualitativa. Finaliza indicando que sé que se busca una norma que priorice y garantirse la no afectación de su derecho a formar una familia de los padres comitentes o personas solteras. Asimismo, se pueda reconocer la diversidad que existe respecto a nuestra sociedad y que se deje de evadir la realidad sobre las personas que desean fundar y vivir en familia para así asegurar un derecho que es fundamental para el ser humano.

Jouve (2017) en su revista científica titulada el enfoque biomédico de la subrogación gestacional en el que se planteó como objetivo analizar las pasos sobre del procedimiento de esta técnica no tradicional Asimismo, los aspecto genéticos y bioéticos que propone esta nueva tipo de fecundación in vitro. La metodología de la presente investigación es Cualitativa. El autor determina que este tipo de gestación se planteó como una opción para poder solucionar los problemas de las personas infértiles. Sin embargo se ha convertido en una fuente para poder generar ingresos por partes de las mujeres de escasos recursos. Los casos que solo sean por acuerdo, sin utilizar un contrato, son excepcionales y no son llamados maternidad subrogada sino al contrario es de manera altruista debiendo ser considerados como un caso más de fertilización in vitro pero de manera heteróloga.

Guasch (2019) en su artículo titulado revisión teórica sobre gestación subrogada en el que se planteó como objetivo explicar la realidad de la gestación subrogada en España. Para ello se hace un recorrido sobre las leyes que han existido y existen en el país mencionado para regular esta práctica, también se presenta cómo se desarrolla este fenómeno en otros países, su regulación y condiciones. La metodología es Cualitativa. El autor establece que la maternidad subrogada abarca los diferentes sinónimos para referirnos a un fin común, en este caso, la utilización del cuerpo de la mujer, para un fin común lo que supone una mercantilización de este, además del tráfico humano que hay detrás. La mujer gestante pone en riesgo su vida para complacer a otra persona y esto no lo hace de manera altruista ya que desde que haya alguna percepción económica a cambio supone la utilización del cuerpo para un fin.

En el mismo sentido, tenemos los siguientes **antecedentes nacionales**; que estudiarán, analizarán e interpretarán en sus trabajos de investigación las diversas razones para poder regular a la maternidad subrogada a nivel nacional, asimismo, las propuestas de regulación en una propia norma o una normativa ya existente que legalice esta técnica de gestación con el fin de garantizar los derechos del concebido en la etapa de reconocimiento del menor.

Guevara (2020) cuyo proyecto aborda la protección del menor en casos de subrogación gestacional con respecto a su identidad en el que su objetivo es analizar como el principio de interés del menor protege este derecho del menor en casos de utilizar esta técnica para poder tener hijos y conocer como el estado, en base a este principio evita que el niño sea afectado respecto a identidad. El tipo de método es cualitativo. El autor precisa que cuando se presenta estos casos de gestación no tradicional el estado peruana en base al principio de interés del menor, pese a no existir una norma específica, es protegida en todo momento el derecho a la identidad.

Chave (2019) en su proyecto titulado análisis de la subrogación gestacional: la identidad biológica y el principio del menor en el cual se planteó como objetivo identificar si ante los casos de los recién nacidos procreados utilizando esta técnica no tradicional presenta un conflicto con respecto a la filiación en nuestro país, se debería primar la identidad biológica, es decir, el lazo consanguíneo con la madre gestante. La metodología es cualitativa. El autor fundamenta que en casos de haber conflictos respecto a los nacimientos de los menores procreados por el uso de la maternidad subrogada, debe primar en primer lugar el interés superior del menor sobre este derecho, toda vez que esto no solo debe fundamentarse solo en un aspecto genético, sino que es necesario tomar en cuenta diversos aspectos como el desarrollo integral, bienestar y a la vida digna del concebido.

Águila (2018) en su proyecto la legalización del método no tradicional en el marco normativo civil en el que su objetivo es llegar a analizar la evaluación de establecer en el marco jurídico. La metodología es cualitativa. El doctor concluye que la maternidad subrogada sería legalizada en base al bienestar y derechos del menor ya que, el estado peruano no previene este tipo de situaciones a la cual ya se han evidenciado estos casos en el cual los menores se han visto involucrados en diversas situaciones. Asimismo, esta técnica no tradicional se debe legalizar por la necesidad de un avance en el derecho genético, el cual no es nuevo en el marco normativo peruana, pero no se encuentra establecido.

García (2019), en su proyecto el análisis de la afectación provocada por la maternidad subrogada en los derechos, en el que se planteó como objetivo dar a conocer la vulneración de los derechos del concebido mediante esta técnica. La metodología es dogmática jurídica. El ilustre llega a la conclusión de que técnica de reproducción asistida o vientre de alquiler hace énfasis al acuerdo por el cual los sujetos intervinientes sería la mujer subrogada que es la persona que prestara su vientre para pasar el proceso de gestación de un niño que puede tener o no un vínculo biológico, asimismo, los comitentes, formada por una pareja o una persona soltera con voluntad de ser padres que entregan una cantidad de dinero o no y asumen la paternidad legal del menor.

Mercado (2019) en la investigación que tiene como título la gestación subrogada versus el derecho primordial del menor se planteó como objetivo analizar la falta de regulación en el país en comparación con los demás países que hay una amplia libertad o permisibilidad sobre este tipo de gestación y por otra, se prohíbe esta, ya que va contra el concebido y la mujer que es utilizada para la gestación del menor, puesto que es un procedimiento que la mayoría utiliza por un interés económico, es decir, afectaría a la dignidad de estos dos sujetos intervinientes. La metodología es cualitativa. El investigador concluye que este tipo de práctica es inhumano y violatorio de la dignidad tanto de la mujer y del menor que es objeto de este procedimiento. Esta técnica no garantiza el derecho de procreación sino todo lo contrario sería como una compraventa de menores mediante el acuerdo entre las partes con el fin de poder concebir un hijo a cambio de dinero la cual no tiene lugar en el marco normativo que tiene como función garantizar la dignidad del ser humano.

Asimismo, realizaremos un estudio de la **primera categoría** que es **maternidad subrogada**, analizando los proyectos de los autores o ponentes. Esta técnica no tradicional implica la gestación por parte de una mujer sustituta que presta su vientre a personas que anhela ser padres pero por razones médicas o naturales no pueden concebir. La ley de la salud nos manifiesta que toda mujer puede realizar una técnica gestacional, así también un tratamiento de fertilidad, siempre y cuando la madre subrogada y biológica sea la misma (Romero, 2018). De la misma manera es un acuerdo entre las partes con el fin de que la gestación lo llevara una mujer llamada madre subrogada que una vez nacido el menor ella renunciara a la filiación materna a favor de los sujetos contratantes, sin obtener a cambio un monto de dinero. De modo que una parte se presta a someterse a embarazarse mediante una técnica de gestación, deberá entregarlo después del nacimiento y renunciar a todos sus derechos como madre a su favor. La otra parte se ve obligada a darle un pago por los servicios de la mujer así como los gastos derivados del contrato, adquiriendo así los derechos y obligación en efecto a la determinación de la filiación con su hijo (Castellanos, 2019).

Dentro de este orden de ideas, que el término jurídico de esta técnica gestacional, abarca un caso que se explyaya más allá de un simple embarazo. La mujer subrogada no presenta una actitud recreacional, porque solo tiene la función de gestar al hijo para que otra mujer pueda asumir la filiación con el menor, asimismo este termino hace función a un nivel social que no solo es biológica, deslingándose asi el termino de madre legal de madre genética (Valdivia, 2020).

Con respecto a la **primera subcategoría**, tenemos a la **madre subrogada** que, de acuerdo con fuente (2019), es la mujer que está dispuesta a dar su vientre para llevar el proceso de embarazo y asi poder engendrar al menor, en sustitución de la mujer que tiene problemas de infertilidad, mediante la transferencia de los óvulos provenientes de la madre genética, donados o de la mujer sustituta. Asimismo, esta técnica de reproducción asistida puede ser que tengan fines que ver con el altruismo, solidaridad o simplemente sea lucrativo.

De acuerdo con Garrido (2019), la madre sustituta es la mujer que termina siendo que recibe estos sobre nombres mujer portadora o subrogada que mediante un acuerdo verbal o escrito, debe renuncia a todas las obligaciones y derechos hacia el recién nacido y darlos hacia la otra mujer que sería la madre genética o contratante. De la misma manera termina siendo también la madre biológica, pero existe una situación en la que solo es la que aporta los óvulos, puesto que ella no aporta un material genético; es decir que los genes lo deriva de terceros.

En efecto, la mujer gestante tiene un vínculo consanguíneo con el menor siempre y cuando esta técnica sea realizada de manera tradicional y no de manera completa. Es decir, que los óvulos de la mujer sustituta sea insertado con los espermatozoides del hombre en su útero asi tendría un vínculo de filiación biológica con el menor por el simple hecho de tener un origen natural de parentesco maternal, a partir de un método gestacional; es considerado en términos generales que toda persona tiene un lazo consanguíneo sin excepción con un sujeto ya sea el padre o la madre (Sánchez, 2017).

Con respecto a la **segunda subcategoría**, tenemos a la **madre biológica**, es la mujer infértil que desea ser madre y que por situación naturales sea infértil, por ser un hecho cierto de que no pueda concebir, por lo que recurre de otra mujer con el fin de que ella pueda gestar producto de la concepción y por último el alumbramiento (Cárdenas, 2017). En este caso, esa persona tiene el anhelo de poder concebir, pero por razones de infertilidad o médicas, no es posible, puede ser el deseo de una mujer soltera o casada, por eso acuden a la técnica de reproducción gestacional. Una vez terminado el proceso, sobre la madre portadora va a recaer el parentesco maternal del menor por ende debe manifestar de una forma clara su consentimiento (Jiménez, 2018).

Del mismo modo, la madre biológica puede ser una persona soltera que tiene deseos de tener un hijo o también este dentro de una pareja tradicional que está conformado por ella y un hombre que desean ser padres y no pueden procrear un concebido, por lo que recurren a los servicios de clínicas de fertilidad, para poder concebir. A estos mismos se les atribuye una filiación jurídica con respecto al menor; bajo los estándares que pueda ser la madre legal del recién nacido (Notaro, 2019).

De la misma manera la **tercera subcategoría**, tenemos **padre comitente** que, de acuerdo con Martínez (2015), se divide en madre subrogada que es la persona que tiene una imposibilidad física o por una evaluación médica no puede engendrar un hijo y por eso da sus óvulos para el tratamiento de fecundación junto con los espermatozoides de su pareja o persona ajena por parte de la clínica de fertilidad con el fin de que pueda ser introducido en el útero de la mujer que llevara el embarazo. Asimismo, el padre subrogado es la persona que también da sus genes para el tratamiento de fecundación al igual asume su responsabilidad desde el inicio del procedimiento como es la implantación, a las reglas que establece el código respecto a la paternidad, garantizando al igual que la madre los derechos y obligaciones que surgen por ser el padre biológico (Cantoral, 2019).

Rodríguez (2015), esta técnica es inusual debido que existe diferentes aspectos en comparación de un embarazo tradicional. Uno de ellos son los sujetos que participan en el tratamiento como es los padres comitentes o persona soltera que anhela poder tener una familia pero por razones naturales o médicas no pueden tener un hijo. Del mismo modo la mujer que va a dar su vientre así poder iniciar con el tratamiento de fecundación que en su útero será insertado los óvulos y espermatozoides de los contratantes, puede ser con fines de poder procrear o lucrativa.

Por consiguiente, todas las personas involucradas suelen beneficiarse de la misma manera por lo cual el menor nace de dicho consentimiento, y si no existiera dicho acuerdo, no hubiera existido. Siendo los padres subrogados o la persona soltera contratante quienes reciben con mucho amor y deseo al menor, brindándole todos los cuidados necesarios y por último la madre gestante recibe a cambio un beneficio económico.

En relación a la **segunda categoría**, se tendrá a **los derechos fundamentales del menor** que, de acuerdo con Orellana (2020), los derechos fundamentales son inherentes con las que cuenta toda persona en su país, se orientan hacia un libre desarrollo así como también a una libertad pública, como el respeto entre nosotros. Asimismo, los derechos del niño pueden ser políticos y sociales por ende protegiéndolos de los maltratos que puedan sufrir a causa de sus padres o la sociedad. Se enfatiza que es considerado menor de edad a los que están en el rango de edad no mayores de 18 años (Asensio, 2018).

En ese mismo sentido, el derecho primordial de una persona es la vida que se refiere al tratamiento de fecundación de los genes tanto del hombre y la mujer que será insertado en la mujer subrogada dentro de su útero. La constitución, cumple con una función muy importante que es de velar por el concebido (Maravall, 2019).

Respecto a la **primera subcategoría**, se tendrá en consideración al **derecho de identidad**, es único e intransferible que permite a la persona ser identificado de los demás sujetos, en su relación afectiva con los sus parientes o amigos (Cantoral, 2015). Desde luego, es un elemento esencial en el ser humano, mediante el cual este se define, se conoce, se hace el sujeto único en la sociedad y en su familia (Espejo y Lathrop, 2019).

Asimismo, Geri (2016) sostiene que el reconocimiento de los hijos se encuentra establecido en el código civil toda vez indica que, “la madre así no revele quien es el padre, podrá inscribir al menor con sus dos apellidos”. En el presente párrafo existe una clara vulneración o afectación hacia el padre de poder acceder al mismo derecho de poder inscribir a su hijo con sus apellidos, es decir cuando no revele la identidad de la madre subrogada. Por consiguiente, este derecho otorgará a toda niña o niño a que tenga un nombre o nacionalidad y ello le permitirá acceder a servicios de educación y salud. Cabe precisar que nuestra carta magna nos indica que toda sujeto tiene el derecho de ser individualizado con un nombre y un apellido. Sin embargo, este derecho está siendo afectado, toda vez que al no legalizarse en nuestra Legislación Peruana, la maternidad subrogada, no se va a permitir que la madre fecunda reconozca y pueda dar un nombre al menor producto de esta práctica de reproducción asistida.

En relación a la **segunda subcategoría**, se tendrá al **derecho de filiación**, que es el vínculo jurídico latente entre los padres e hijos, en el momento del nacimiento se dará el reconocimiento y la inscripción de la partida (Sánchez, 2015). En tal sentido, Iturburu, Salituri y Vázquez (2017) indica que los métodos de gestación subrogada, establece el vínculo filial entre los padres que realizaran esta técnica de reproducción asistida y el menor.

Del mismo modo, se considera a la filiación el lazo de parentesco que reúne a un sujeto con sus antecesores y sucesores , por otro lado en sentido específico, es el nexo que junta a los padres con sus hijos por el vínculo de sangre (Ramírez, 2019). De este modo, el derecho de filiación está siendo afectado de manera

tajante por razón de que al existir un vacío legal de no regularse la maternidad subrogada está restringiendo la filiación entre la madre fecunda y el menor, ya que tradicionalmente nuestro ordenamiento jurídico solo reconoce el vínculo familiar entre la madre gestante y el menor, mas no reconoce la filiación entre la madre subrogada y el menor nacido por este método de reproducción asistida. Al existir esta carencia de desarrollo normativo por parte del estado de legalizar este método de reproducción asistida causa una inseguridad jurídica respecto a la filiación del menor con la madre subrogada, quien no al no poder reconocer al menor, se le priva el derecho a formar y tener una familia.

Por último, la **tercera subcategoría**, se tendrá al **derecho de igualdad**, es un derecho constitucional absoluto conformado por todos los ciudadanos, es decir que frente a la ley todos los ciudadanos somos idénticos y por ello deben ser tratados obligatoriamente de igual manera (Díaz, 2019). Desde luego, es uno de los privilegios más esenciales del sujeto, ante las circunstancias sociales, económicas y culturales, con el objetivo de que sean tratados de la misma forma y reciban una tutela igualitaria (Valdivia, 2020).

Por otro lado, especifican que el derecho a la igualdad se sustenta en la prohibición que el derecho impone ante la desigualdad entre los individuos y las distinciones “discriminaciones” que puedan aparecer hacia ellas (García y Torres, 2018).

En todo caso, la igualdad es un derecho fundamental que permitirá que la ley ofrezca a todos los ciudadanos tratamientos igualitarios. Este derecho está siendo vulnerado ya que al no ser legalizado en nuestro ordenamiento jurídico, no está habiendo un trato igualitario para las personas infértiles de las fértiles puesto que a las personas fértiles se les reconoce el derecho de poder reconocer a su menor hijo, sin embargo, a las personas infértiles no se les otorga un mecanismo de poder acceder a la “maternidad subrogada” y por ende no pueden reconocer a un hijo producto de esta reproducción asistida.

De la misma manera las **modalidades de maternidad subrogada** son **“altruista y comercial”** tenemos a los siguientes autores: Kristinsson (2016), The legal procedure for an altruistic surrogacy pregnancy, based on the legislative proposal referring to articles 11 and 40. The soon-to-be parents and the woman who will lend her womb jointly request a license, providing different documents that are specified in the Law. They undergo a medical evaluation at a fertilization clinic and are given complete and indispensable advice on the implications of this gestational surrogacy process. They are expected to agree with the mutual declaration that there are several aspects such as communication during the process, attendance at the part, security and custody measures until the minor can be with their genetic parents, etc. Cuya traducción establece que es el proceso legal para la gestación subrogada altruista, basada en la propuesta legislativa “artículos 11-25 y 40”. Los futuros padres y la madre subrogada y su cónyuge solicitan conjuntamente una licencia de gestación subrogada, proporcionando diversos documentos e información especificada en la ley “artículos 11– 12”. Los solicitantes se someten a una evaluación clínica en una clínica de fertilización aprobada “artículos 7 y 14” y reciben un asesoramiento completo y obligatorio sobre las implicaciones médicas, legales, éticas y sociales de la gestación subrogada “artículo 13” .Se espera que los solicitantes estén de acuerdo con una declaración mutua de intenciones “Artículo 16” sobre diversos aspectos del arreglo, como la comunicación durante el embarazo, la asistencia al parto, el cuidado y la custodia hasta que se transfiera la patria potestad, etc.

Roze, Sayedd y Rochebrochard (2018), In commercial surrogacy, the mother who lends her womb is granted an economic amount for the service provided. This type of modality is mainly carried out by agencies with infertile parents who want to have a child. Cuya traducción indica que En La gestación subrogada comercial se le otorga a la madre que presta su vientre un monto económico por el servicio prestado. Este tipo de modalidad principalmente la realizan las agencias con los padres infértiles que desean tener un hijo.

Asimismo, los **tipos de maternidad subrogada** nos enfocaremos en la **tradicional y completa** tenemos a los siguientes autores: Carvalho, Anjos Rocha y Leite (2016), the first type of surrogacy is the traditional one, which is a simple insemination procedure that can be practiced in a natural cycle or with a mild ovarian stimulation treatment to control the ovarian cycle and, therefore, the moment of ovulation. When ovulation is about to occur, the semen of the future father or a donor is deposited in the pregnant woman's uterus so that fertilization occurs naturally inside her body. In other words, it is a less complex and expensive assisted reproductive technique than IVF. Despite this apparent advantage, the traditional method is used less and less, because the fact that the pregnant woman also has a genetic link with the child can complicate legal procedures. In addition, if the pregnant woman transmits her DNA to the child, the emotional bond could be more important. Cuya traducción indica que el primero es la tradicional es un procedimiento sencillo de inseminación que se da en ciclo natural o a través de un método que se trata de una leve estimulación ovárica para así poder controlar el ciclo y, por tanto, al inicio de la ovulación, se inserta en el útero de la mujer subrogada el semen del padre o un donante para que el tratamiento de fecundación se lleve a cabo de forma natural en el cuerpo. Es decir, que es menos compleja y también a bajo costo. A pesar de ser un proceso sencillo es utilizado cada vez menos, por el hecho que existiría un problema al momento del reconocimiento ya que existe un vínculo genético entre el niño y la gestante. Del mismo modo si la mujer transmite su ADN en la fecundación, el lazo consanguíneo sería el más importante.

Ifarovich, Mullanurovna y Gulnara (2020), The second type of surrogacy is complete or total, it is more complex from the clinical factor because it necessarily implies the manipulation of the gametes. However, this modality is practiced more and more because there would be no genetic link with the pregnant woman in relation to the baby. That is, the eggs are fertilized in the laboratory with the sperm of the intended father or a donor. After a few days of culture, the resulting embryo(s) can be transferred to the pregnant woman. From a technical point of view, the procedure follows the same steps as IVF without the intervention of a surrogate mother. The difference is seen in the transfer: instead of being transferred to the

uterus of the future mother, the embryo is transferred to the uterus of the pregnant woman. Cuya traducción establece que el segundo es la completa o total es la más complicada desde una mirada técnica porque se trata de la manipulación de gametos. En cambio, este tipo se realiza continuamente porque no existiría un lazo genético entre el bebé y la mujer subrogada. Es decir, que se iniciara el proceso de fecundación con los genes del padre de intención. Después del procedimiento, el o los embriones se insertaran en la gestante. Asimismo, desde un aspecto medico es muy similar al tratamiento de FIV por el hecho de tener las mismas etapas sin que intervenga la gestante subrogada. La diferencia se nota que en vez de ser insertado en el útero de la futura madre será en la subrogada.

Con respecto, al **derecho comparado** nos enfocaremos en **las naciones que consienten e impiden** esta técnica no tradicional “gestación subrogada” tenemos a los siguientes autores: En Rusia, se permite realizar los procesos de gestación subrogada, siendo normada por el Código de Familia de Federación Rusa “Ley N° 5487-1” en su artículo 35 que indica que toda fémina que sea mayor de edad asimismo este en la etapa fértil tendrá el beneficio de un FIV o la implantación del embrión, siempre y cuando tenga el consentimiento formal por parte de la mamá gestante y se llevara a cabo en el establecimiento de salud.

Igualmente la información respecto a la fecundación artificial o la implantación embrionaria y la identificación del donante serán tratadas como secreto medico (Aco, 2020). De acuerdo a lo señalado por el artículo 54 numeral 4 del Código de Familia, únicamente podrán registrarse como papas del menor en el padrón de libros de nacimiento, cuando se encuentre la aprobación de la mama gestante. De igual manera solo pueden ser mamas fecundas las féminas que aprueben con su propia determinación el acuerdo y que tenga las cualidades de edad entre 20 o 35 años, y tener buena condición física y mental (Martínez, 2013).

De igual modo, en México “Sinaloa” es legalizada la gestación subrogada siempre y cuando se realice cuando la fémina padezca de imposibilidad física de llevar un embarazo y será otra persona que llevara los óvulos y espermatozoides de los padres, cuya unión con los padres subrogados y el niño finalizara en el alumbramiento. También el Código de Familia de su país en su Artículo 283 admite los modos subrogación gestacional absoluta e incompleta, con contraprestación y altruista, además tendrá que reunir las condiciones de tener la edad correspondiente, poseer un buen estado mental y físico, asimismo, haber sido anteriormente mamá y el menor haya nacido saludable y que no estuvo embarazada un año antes de realizar esta técnica de reproducción asistida, mediante dictamen medido y Dar su consentimiento de forma voluntaria para prestar su vientre (Chávez y Ramirez,2018).

Asimismo, en la india la antigua legislación de maternidad subrogada de la India fue modificada por la ley Surrogacy “ Regulation” del año 2016 , dicha modificación se realizó por la razón de que esta práctica de reproducción asistida se había convertido en un lugar turístico para su realización y en una explotación contra la mujer de realizar esta técnica, por ello se decidió establecer requisitos que la pareja o padres de intención sean de nacionalidad india o extranjero residente o casado con una mujer de nacionalidad india, haber contraído matrimonio, ser heterosexuales, como un plazo mínimo de 5 años de casados, y la cesión del vientre gestacional tiene que ser con un fin altruista de solidaridad al prójimo (Hernández, 2018).

Por otra parte, los **países que prohíben** este tipo de técnica no tradicional “subrogación gestacional”, tenemos a los siguientes autores: En Italia no está permitida la subrogación gestacional, en el Artículo 34 de la Proposición Ministerial de 22 de noviembre de 1985 se impide todo acto jurídico entre una mujer que ofrezca su vientre en el que se insemine empleando su propio ovulo para gestionar y consecuentemente alumbrar a un niño a otra fémina o pareja aun cuando sea sin fines lucrativos. Por otro lado, el Tribunal de Monza “Italia” contempla como inválidos los convenios de maternidad subrogada entre una pareja casada y una

mujer que da su consentimiento, con una anticipada suma de dinero para realizar este método (Pérez y Cantoral, 2015).

De la misma forma, en Francia la subrogación gestacional está impedida por el precepto 16-7 Code Civil ya que señala que “todo convenio de reproducción o embarazo por cuenta de otra será inválido”. El impedimento se contempla en la norma penal, como delito de simulación de parto y alteración del estado civil, que se condena con la pena mínima y una multa de dinero. Cuando el hecho ilícito persigue fines comerciales se estipula el doble de pena (Zamora y Loyola, 2019).

III. METODOLOGÍA.- Fue utilizado el enfoque cualitativo, debido a que proponen técnicas de recolección de información de carácter cualitativo y opiniones de un conjunto de especialistas. Con los instrumentos que ofrecen estas técnicas se obtiene información importante de los sujetos utilizando muestras pequeñas (Lafuentes y Egoscozabal, 2017).

1.1 Tipo y diseño de investigación:

Del mismo modo, el tipo de investigación fue **básica**, porque se analizó la carencia de legalización de la subrogación gestacional y si esta, al existir una normativa vigente, podría garantizar la libertad de procreación de un hijo por parte de personas solteras o parejas infértiles. Asimismo, todo ello tuvo un comienzo con el instrumento de guía de entrevista la cual se aplicó a los entrevistados para así obtener los resultados en la investigación. Gómez (2012), el tipo básica tiene como finalidad dar aclaraciones, de índole científico, a través de hipótesis que en un futuro tendrá una explicación.

Por otra parte, en vínculo al diseño de investigación, Sudabby (2006), citado por Morales (2015), manifiesto que la **“Teoría Fundamentada”** es un diseño más adecuado para poder dar solución a los problemas. Se ajusta al proceso en la cual los autores establecen significados por encima de su experiencia intersubjetiva. De tal manera se utilizó este diseño, porque se basó en la realización de una averiguación que será soporte del proyecto, siendo la información recolectada lo que generaron la suposición emergente que, en esta situación, respondieron que si esta técnica es regulada como un método de reproducción asistida humana garantizaría los derechos del menor nacidos mediante esta técnica.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Tomando en cuenta que nuestra investigación es cualitativa, es fundamental añadir las categorías; que permiten el análisis del fenómeno o problemática del estudio. Dichas categorías son indispensables ya que tienen un papel importante

que es definir y conceptualizar que se empleara para asi poder explicar la investigación a través de las subcategorías. (Rivas, 2015).

Tabla 1: Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Maternidad subrogada	Subcategoría1: Método de reproducción
	Subcategoría 2: Madre subrogada
	Subcategoría 3: Madre genética
Categoría 2: Derechos fundamentales del menor	Subcategoría1: Derecho a la identidad
	Subcategoría 2: Derecho de filiación
	Subcategoría 3: Derecho de igualdad

Fuente: elaboración propia.

3.3 Escenario de estudio:

Esta tesis, tuvo como escenario de estudio, los despachos especializados y estudios jurídicos en temas civiles y familia, ubicados en el distrito de Los Olivos que, asimismo, son parte de la zona de Lima Norte, debido a que dichas entidades o empresas se encargan de ver estos casos legales velando por la defensa de sus patrocinados en esta situación de los menores.

De la misma manera se contó con abogados y otros expertos en la rama civil, familia y constitucional, entre otras especialidades que se relacionaron a la investigación, que fueron de Lima Norte y de manera singular se entrevistaron a especialistas distintos al lugar de estudio; por ende, el instrumento que se empleó fue la guía de entrevista. De igual forma se tomó en cuenta que estuvieran relacionados con las categorías del proyecto.

3.4 Participantes:

Este trabajo de investigación, análisis y de propuesta, tuvo como participantes a 6 abogados especialistas conforme a particularidad del proyecto, que forman parte de los estudios jurídicos y juzgados especializados, dedicados a investigar y analizar sobre la maternidad subrogada y los derechos fundamentales del menor. Asimismo, para dar mayor profundidad y calidad al trabajo se consideró a otros especialistas externos al lugar de estudio.

Tabla 2: Participantes

ESPECIALISTA	PROFESIÓN	EXPERIENCIA LABORAL	AÑOS DE EXPERIENCIA
Jaime Nolberto Castro Parodi	Abogado	Litigante / Asesor Independiente / Magister	10 años
Carlos Alberto Pipa Huamaní	Abogado	Procurador Público / Abogado / Magister	10 años
Ángel Manuel Ruiz Rojas	Abogado	Litigante	9 años
Robinson A. Santa Cruz Ambrocio	Abogado	Litigante	10 años
Fernando José Cornejo Malma	Abogado	Litigante / Asesor Comercial / Doctor	9 años
Duncar Salazar Tello	Abogado	Litigante / Asesor Independiente / Magister	10 años

Fuente: elaboración propia.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el proyecto se aplicó **la entrevista** que es una **técnica** en la cual se realizó una serie de preguntas seleccionadas a los entrevistados, con el fin de así poder obtener información que nos ayudaron a comprender y analizar acerca de nuestra problemática de investigación. Se utilizó porque nuestro enfoque es cualitativo y sirvió para una correcta recolección de datos de nuestros participantes. En resumen, fue una técnica adecuada en la cual se pudo obtener una correcta recopilación de información para dar solución a los problemas planteados en la investigación.

De igual manera, se empleó como **instrumento** la **Guía de Entrevista** nos permitió recolectar las respuestas adecuadas para nuestro tema en concordancia a las interrogantes que fueron abiertas de manera que los participantes pudieron ahondar o dieron respuestas más precisas en el tema. Las interrogantes fueron formuladas a raíz de las categorías de nuestra investigación en un prueba absuelto por los participantes que tuvieron que responder basándose en los objetivos del proyecto.

3.6 Procedimiento

El proyecto tuvo un enfoque cualitativo por ello fue necesario aplicar técnicas e instrumentos que nos permitieron una correcta recolección de información, los cuales fueron esenciales para el procedimiento metodológico, en virtud que son imprescindibles para tener el conocimiento básico para plantear los objetivos y problemas de la investigación.

Los datos recolectados para el proceso de este proyecto tuvieron etapas, la cual comenzó con la recopilación de bibliografía que fueron incorporados dentro del

marco teórico, posteriormente la ejecución de un instrumento que nos permitió recolectar información de los participantes, para esto se realizó una guía de entrevista, la cual contiene preguntas claras las cuales facilitaron a los entrevistados dar ideas y aportes sobre la temática y la problemática del estudio.

Asimismo, este instrumento que es la Guía de entrevista fue sometida a validación de confiabilidad por parte de los expertos en la temática, en base a la matriz de categorización que fueron establecidos a partir de los objetivos planteados. Del mismo modo la información recolectada paso por un análisis cualitativo cuyo fin fueron crear un debate entre las teorías aplicadas, bajo este supuesto se tuvo que analizar cada dato y compararla con otros para tener un análisis sistematizado que nos permitió conseguir conclusiones verdaderas.

3.7 Rigor científico

El proyecto cumplió con el rigor científico a la cual responde con las exigencias que amerita un trabajo de investigación eficiente, cuyos datos e información aplicados siguieron con los estándares requeridos por la comunidad científica. En esta etapa del trabajo se enfocó que sea una creación original dentro de los valores éticos en cada fase de la investigación se empleó con valores éticos, morales y profesional.

Tabla 3: Validación del Instrumento de Recolección de Datos

Validación de la Guía de Entrevista			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Arévalo Santa María, Claudia Jimena	Docente de la Universidad César Vallejo Filial Lima Norte	95.5 %	Aceptable

Eduardo Terrones Gonzales	Procurador Público del SIS	96 %	Aceptable
Demostenes Gonzales Galvez	Procurador Público del SIS	97.5 %	Aceptable

Fuente: elaboración propia.

3.8 Método de análisis de datos

A fin de exponer esta investigación, se empleó el método de análisis de datos, hermenéutico y método deductivo. El método de análisis de datos se empleó mediante la ejecución de las técnicas e instrumentos de recolección de información, fue realizado en concordancia al enfoque de nuestro estudio, con el fin de tener una correcta perspectiva a la problemática, asimismo se analizó diferentes posturas y se planteó una individual que permitió comprender nuestra temática y como abordarlo desde el punto jurídico.

El método hermenéutico se aplicó mediante la interpretación y comprensión de las normas como son la ley, jurisprudencia, las publicaciones academias, entre otros materiales necesarios para el trabajo, en conjunto con la información obtenida de los especialistas.

El método deductivo se utilizó mediante la búsqueda de las categorías hasta las subcategorías, y se logró realizar la matriz de categorización, puesto que a través de este método se usó la lógica e información recopilada para establecer conceptos adecuado en la búsqueda de encontrar solución a la problemática planteada, estructura que sirvió para elaborar el instrumento de recolección de datos.

3.9 Aspectos éticos

Nuestro proyecto logro alcanzar con las expectativas de una investigación jurídica eficiente ya que fue confiable, original y cuyos resultados fueron fácilmente demostrables y contrastables. Se afirmó que nuestro estudio cumplió con las exigencias y perspectivas de calidad por ello se recaudó información de varias fuentes como libros, artículos e investigaciones donde se extrajo lo más importante en la cual no sería posible la preparación del presente trabajo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.- De la aplicación de la guía de entrevista como instrumento de recolección de datos, se obtuvo los resultados de la entrevista, que fueron realizadas a 5 abogados y 1 funcionario público. En ese sentido, en relación al **Objetivo general**, el cual fue: Analizar en qué forma la ausencia de legalización de la maternidad subrogada en la legislación peruana vulnera los derechos fundamentales del menor, en el cual; se adquirió **el resultado**: “Ante la ausencia de regulación de esta técnica no existiría un vínculo filial entre los padres comitentes y el menor en consecuencia no generaría derechos y obligaciones hacia el concebido”; en ese sentido, se identificaron **dos categorías: maternidad subrogada y Derechos fundamentales del menor**. En este resultado los entrevistados señalan que la falta de normativa se debe en que no existe interés por parte de los legisladores de realizar una actualización constante de las leyes, asimismo, el problema parte también que el Código Civil es del año 1984, el cual a la fecha solo tiene modificaciones parcial y no sustantivas. En consecuencia al no haber un vínculo jurídico el menor estaría en estado de indefensión, porque no podría ser reconocido por sus futuros padres; afectando su identidad así como sus otros derechos.

De esta manera, un entrevistado señaló que; no contamos con regulación porque tenemos legisladores pobres, idealismo anticuado y un sistema de reforma que va años trabajando en el Anteproyecto del Código Civil sin que se tenga fecha para la evaluación de la Comisión Reformadora. Asimismo, algunos entrevistados manifestaron que; es preocupante la visión reservista y anticuada que los legisladores tienen, y que tal pensamiento es obstructivo para mejorar como Sociedad y Estado, toda vez que, en el Anteproyecto del Código Civil, lejos de legalizar la gestación por sustitución, se pretende por el contrario prohibirla, como se analiza en el “Art. 1-A.- Tutela del embrión.

En ese mismo contexto, todos los entrevistados llegaron a una conclusión afirmando que esta técnica para que sea considerada como un método de reproducción asistida tiene que ser visto como algo terapéutico y no con fines lucrativos por el simple hecho que nuestras normas son establecidas por un estado

conservador y reservado no tomarían en cuenta este proceso ya que estaría afectado el derecho del embrión y no el derecho fundamental como es a la identidad.

Por otro lado, gran porcentaje de los entrevistados afirman que; es importante expandir nuestro pensamiento, considerando que su regulación traería consigo muchos beneficios, en primera significaría la evolución de nuestra ciencia médica, la segunda sería que gracias a su legalización se tendría jurisprudencia de los diversos situaciones que pudieran ocurrir, y como tercer punto, se considera que permitiría garantizar los derechos del concebido, no permitiendo esa diferencia entre un menor nacido de un parto normal y otro por esta técnica de subrogación.

Finalmente, a nuestro criterio señalamos que sería beneficioso para el país ya sea en el sector de la ciencia médica, normativa y no permitiría que exista una afectación a los derechos de los niños nacidos por esta técnica como es a la igualdad ya que no habría diferencia entre los menores nacidos de manera tradicional así como la identidad ya que no habría problemas con la inscripción del menor en la RENIEC por los padres comitentes o persona soltera.

En relación a la **discusión**, Mercado (2019) no está de acuerdo con el resultado obtenido referente al objetivo general, este autor sostiene que este tipo de práctica es inhumano y violatorio de la dignidad tanto de la mujer y del menor que es objeto de este procedimiento. Esta técnica no garantiza el derecho de procreación sino todo lo contrario sería como una compraventa de menores mediante el acuerdo entre las partes con el fin de poder concebir un hijo a cambio de dinero la cual no tiene lugar en el marco normativo que tiene como función garantizar la dignidad del ser humano. Sin embargo, la mayoría de los entrevistados tiene un punto de vista diferente al autor que la maternidad subrogada sería legalizada en base al bienestar y derechos del menor ya que, el estado peruano no previene este tipo de situaciones a la cual ya se han evidenciado estos casos en el cual los menores se han visto involucrados en diversas situaciones. Asimismo, esta técnica no tradicional se debe legalizar por la necesidad de un avance en el

derecho genético, el cual no es nuevo en el marco normativo peruana, pero no se encuentra establecido.

Por otra parte, Chávez (2019) fundamenta que en casos de haber conflictos respecto a los nacimientos de los menores procreados por el uso de la maternidad subrogada, debe primar en primer lugar el interés superior del menor sobre este derecho, toda vez que esto no solo debe fundamentarse solo en un aspecto genético, sino que es necesario tomar en cuenta diversos aspectos como el desarrollo integral, bienestar y a la vida digna del concebido. Asimismo, la mayoría de los entrevistados están de acuerdo con el autor que es necesario la regulación de la maternidad porque actualmente existe bastante controversia sobre su falta de reconocimiento, teniendo como caso polémico el del conocido conductor Ricardo Moran el cual no puede inscribir a sus menores hijos nacidos por la práctica de la maternidad subrogada; por lo que, el derecho fundamental de la identidad del menor se vería garantizada mediante una efectiva regulación.

En resumen, existe opiniones diferentes de que se debe o no legalizar como un método de reproducción asistida; en primer lugar es negativo ya que al ser legalizada esta técnica se estaría afectando el derecho del embrión por el simple hecho que este proceso es utilizado con fines económicos y no con finalidad noble y terapéutico. Por otro lado, su opinión es afirmativa que si es considerado un método por el hecho que interviene asistencia médica pero la diferencia empieza que es método no tradicional de poder concebir un hijo mediante un contrato con fines lucrativos entre la madre subrogada y los padres comitentes.

Continuando, entorno al **objetivo específico 1**: Interpretar en qué sentido la escasez de legalización de la maternidad subrogada afecta la identidad del menor, en el cual; se adquirió **el resultado**: “Al no ser reconocida como un método de reproducción asistida en consecuencia no habría la posibilidad de poder registrar al menor afectándolo en su identidad.”; en ese sentido, se identificaron **2 subcategorías: Derecho a la identidad y padre comitentes**. En este resultado los entrevistados señalan que la afectación ocurre al momento de asentar la partida

de nacimiento, lo que sucede es que la RENIEC impide el reconocimiento del concebido, y como consecuencia trae consigo que la inscripción de la identidad del menor quede imposibilitada, afectando de manera lesiva el derecho a la identidad.

De este modo, un entrevistado analizo que; el efecto jurídico consiste en la vulneración a la identidad del menor de edad, por verse afectados por simplezas de trámites administrativos, teniendo en cuenta además que, la RENIEC es una institución muy apegada a los pensamientos conservadores que tiene el Estado Peruano, esto a la larga, deviene en una lucha constante de los padres contra una institución que debe velar por el respeto estricto de la identidad, sin embargo, por el contrario pone diversos obstáculos que se sustentan en reglas básicas de formalismo sistemático. Asimismo, algunos entrevistados manifestaron que; los efectos jurídicos se encuentran relacionado al propio vacío legal que genera la indiferencia de regular la maternidad sustituta, en ese sentido, su legalización en el Código Civil Peruano logrará que no se vulnere el derecho del menor.

En este sentido, todos los entrevistados llegaron a una conclusión afirmando que la falta de normativa que existe genera diversos efectos jurídicos hacia el menor como es la afectación de sus derechos que le corresponde como persona como es principalmente a la identidad que es un derecho primordial como individuo que nos permite individualizar al sujeto de la sociedad por el simple hecho que el estado peruano es muy conservados y pegado a las costumbres antiguas.

Por otra parte, gran porcentaje de los entrevistados afirman que; los menores subrogados por razones obvias son los más afectados, toda vez que, la falta de normativa ocasiona un estado de indefensión al momento de ser reconocidos frente a la sociedad, afectando de manera evidente su identidad estática, que sería básicamente su identificación en un registro del Estado (RENIEC), e incluso con el transcurrir de los años podría afectar su identidad dinámica, que es básicamente como ellos se sienten identificados, es decir tener el apellido de sus padres que se ocupan de criarlos.

Finalmente, los problemas son los mismos, el cual consiste en la afectación a la identidad del concebido, toda vez que, la RENIEC no reconoce la posibilidad de que el menor puedan ser reconocido con un nombre y apellidos; otorgándole también la nacionalidad por parte de los padres comitentes, porque al no ser legalizada en una normativa no existiría un vínculo de filiación entre el recién nacido y la madre genética generando derechos y obligaciones en beneficio del menor.

En relación a la **discusión**, Geri (2018) concuerda con el resultado obtenido referente al objetivo específico 1, este autor sostiene que existe una clara vulneración o afectación hacia el padre de poder acceder al mismo derecho de poder inscribir a su hijo con sus apellidos, es decir cuando no revele la identidad de la madre subrogada. Por consiguiente, este derecho otorgará a toda niña o niño a que tenga un nombre o nacionalidad y ello le permitirá acceder a servicios de educación y salud. Cabe precisar que nuestra carta magna nos indica que toda sujeto tiene el derecho de ser individualizado con un nombre y un apellido. Sin embargo, este derecho está siendo afectado, toda vez que al no legalizarse en nuestra Legislación Peruana, no se va a permitir que la madre fecunda reconozca y pueda dar un nombre al menor producto de esta técnica reproducción. De la misma manera la mayoría de los entrevistados están de acuerdo con el autor que el vacío legal que existe genera diversos efectos jurídicos hacia el menor como es la vulneración de sus derechos fundamentales que le corresponde como persona como es principalmente a la identidad del menor que es un derecho primordial como individuo que nos permite individualizar a la persona de la sociedad por el simple hecho que el estado peruano es muy conservados y pegado a las costumbres antiguas.

Por otro lado, Pérez (2017), analiza que este derecho se relaciona con el vínculo de filiación. De igual manera el derecho presenta normas jurídicas que impide que una persona sea aceptada legalmente como padre biológico de un menor. En este punto de vista la paternidad prima sobre cualquier derecho, por ello, el derecho a la identidad es superior y favorece al interés superior del menor. El derecho a la identidad se relaciona a cualquier derecho constitucional, con ello,

puede a través de este derecho saber sus orígenes, conocer a sus padres naturales, aprender su cultura y ser parte de su sociedad. Sin embargo, uno de los entrevistados señala que la gestación por sustitución no afecta la filiación del menor con su madre biológica, toda vez que, el mismo supuesto también podría aplicarse con los niños que son adoptados, los cuales se crían en familias responsables que no dan razón al lazo biológico, además, en la actualidad se ha desarrollado incluso por empresas profesionales que brindan servicio especial para la práctica de esta técnica, y que en muchas ocasiones, la madre biológica mediante Contrato renuncia a sus derechos como madre biológica y otorga toda la facultad a los padres comitentes.

En resumen, el problema nace por el simple hecho que el estado peruano es muy conservador y tradicional entonces no reconoce como método de reproducción asistida a esta técnica en consecuencia no habría la posibilidad de poder registrar al menor con los apellidos y nombre de los padres comitentes en la RENIEC generando así una evidente vulneración a su identidad estática y dinámica.

En cuanto al **objetivo específico 2**, el cual fue: Determinar las circunstancias de la ausencia de legalización de maternidad subrogada afecta la filiación del menor, en el cual; se adquirió **el resultado**: “La falta de normativa de esta técnica habría una afectación al vínculo de filiación entre los padres comitentes y el menor nacido mediante maternidad sustituta como es al reconocimiento de paternidad.”; en ese sentido, se identificaron **2 subcategorías: madre subrogada y derecho de filiación**. En este resultado los entrevistados señalan que la filiación del menor es aquel lazo filial que tiene con sus padres, o en otras palabras el parentesco entre padres e hijos; es por ello que, la ausencia de regulación generará un perjuicio a aquellos niños que nacieron mediante esta técnica, toda vez que, los padres comitentes no tendrán la posibilidad de inscribir la partida del menor.

Por otro lado, un entrevistado señaló que; no existiría una afectación a la filiación del menor con su madre biológica porque al darse el supuesto de la expresa regulación de la maternidad subrogada, se estaría dando pie a que dicha práctica

sea legal y reconocida, por ende, ya no podría existir este tipo de vulneración, además que sería muy subjetiva y dramática.

En ese mismo contexto, todos los entrevistados llegaron a una conclusión afirmando que la filiación no solo se puede dar en los casos de los menores nacidos de manera tradicional sino también mediante una técnica ya que en otros países está legalizado y es utilizado por los padres que quieren tener hijos así como las personas solteras que no pueden tener solo que en el Perú aun esta técnica no es legalizada en una ley o norma correspondiente entonces no habría un vínculo entre los padres comitentes o la persona soltera con el menor subrogado.

Por otro lado, gran porcentaje de los entrevistados afirman que; si habría una filiación del menor con los padres comitentes solo cuando la maternidad subrogada sea legalizada como un método de reproducción asistida así como en otros países que permite este tipo de método para que las personas puedan procrear a sus hijos la mayoría de veces es por riesgo de salud de la mujer o no pueden tener hijos.

En relación a la **discusión**, Ramírez (2019) concuerda con el resultado obtenido referente al objetivo específico 2, este autor sostiene que la filiación es el lazo de parentesco que reúne a un sujeto con sus antecesores y sucesores, por otro lado en sentido específico, es el nexo que junta a los padres con sus hijos por el vínculo de sangre. De este modo, el derecho de filiación está siendo afectado de manera tajante por razón de que al existir un vacío legal de no regularse la maternidad subrogada está restringiendo la filiación entre la madre fecunda y el menor, ya que tradicionalmente nuestro ordenamiento jurídico solo reconoce el vínculo familiar entre la madre gestante y el menor, mas no reconoce la filiación entre la madre subrogada y el menor nacido por este método de reproducción asistida. Al existir esta carencia de desarrollo normativo por parte del estado de legalizar este método de reproducción asistida causa una inseguridad jurídica respecto a la filiación del menor con la madre subrogada, quien al no poder reconocer al menor, se le priva el derecho a formar y tener una familia. De la misma manera la mayoría de los entrevistados están de acuerdo con el autor que al ser

reconocido como un método de reproducción asistida, por ende, no habría una vulneración de filiación con la madre biológica ya que la mayoría de las veces se da mediante un contrato a la cual ella renuncia sus derechos como madre y así otorgándole esa facultad a los padres comitentes o persona soltera.

Por otro lado, algunos entrevistados manifiestan que de regularse la subrogación materna, el vínculo de filiación lo tendría los padres subrogados, toda vez que, en la legislación comparada se regula que, en la maternidad subrogada, el padre biológico renuncia a sus derechos como, estableciendo un acuerdo contractual de otorgar todas las facultades y derechos a los padres comitentes, dicho acuerdo tiene un valor efectivo que, en la actualidad, la legislación peruana no le daría validez.

En resumen, que de establecerse una regulación expresa de la maternidad subrogada en el Código Civil, en el referido caso se podrá sentar el grado de filiación entre los padres subrogados y el menor de edad, lo cual no es nada extraordinario, toda vez que, en la legislación comparada ya es una práctica común que permite que el menor de edad lleve los apellidos de sus padres subrogados.

Por último, en relación al **objetivo específico 3**: Interpretar de qué manera la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el derecho de igualdad del menor, en el cual; se adquirió **el resultado**: “La ausencia de regulación de la subrogación gestacional afecta entre otros derechos, a la igualdad del menor, toda vez que, se le pone en una situación distinta a la de otro recién nacido, en el caso de esta técnica el concebido no tiene garantizado el reconocimiento por parte de sus padres genéticos.”; en ese sentido, se identificaron **2 subcategorías: madre biológica y derecho de igualdad**. En este resultado los entrevistados señalan la falta de legalización de esta técnica si habría una vulneración al derecho a la igualdad del menor nacido por esta técnica de reproducción asistida en el sentido que no tendría los mismos derecho que un menor nacido de manera tradicional como es el derecho a la identidad que es el reconocimiento de los padres hacia el menor dándole un nombre y sus apellidos así como la nacionalidad.

De esta manera, un entrevistado señaló que; en teoría si tienen los mismos derechos, y como bien se sabe el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, sin embargo, en la práctica es un tanto distinta, toda vez que, como se ha precisado, la falta de normativa produce la indefensión del menor para poder tener un registro personal (partida de nacimiento) con los apellidos de sus padres subrogados. Asimismo, algunos entrevistados manifestaron que; los menores nacidos de manera tradicional o de manera subrogada si tienen los mismos derechos por ser un sujeto de derecho desde la concepción así como lo estipula la constitución política del Perú en su artículo 2 inc. 2°.

En ese mismo contexto, todos los entrevistados llegaron a una conclusión que al no ser regulado se habría una vulneración al derecho de igualdad ya que no tendría los mismos derechos que le corresponde por ser un sujeto de derecho desde la concepción que un menor nacido de manera tradicional que si podría ser reconocido por sus padres dándole un nombre y sus apellidos así como otros derechos que le corresponde estipulado en la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, gran porcentaje de los entrevistados afirman que; la carencia de normativa afecta en cierta manera este derecho, toda vez que, el concebido no tiene los mismo derechos de un nacido de manera natural, es decir, no tiene la misma igualdad en cuanto a su derechos fundamentales, precisando que no es culpa del menor ser perjudicado por una práctica científica.

Finalmente, en el Inc. 2°, Art. 2° de la Constitución Política Peruana, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, en ese sentido, la falta de regulación crea esa brecha de diferencia que debe ser regularizado mediante el reconocimiento de la maternidad subrogada como reproducción asistida.

En relación a la **discusión**, Valdivia (2020) concuerda con el resultado obtenido referente al objetivo específico 3, este autor sostiene que este derecho está siendo vulnerado ya que al no ser legalizado en nuestro ordenamiento jurídico, no está habiendo un trato igualitario para las personas infértiles de las fértiles puesto que a las personas fértiles se les reconoce el derecho de poder reconocer a su menor hijo, sin embargo, a las personas infértiles no se les otorga un mecanismo de poder acceder a la “maternidad subrogada” y por ende no pueden reconocer a un hijo producto de esta reproducción asistida. Por otro lado, uno de los entrevistados manifiesta que existe una diferencia entre el reconocimiento y el derecho a la familia, la primera consiste en la posibilidad de que los padres puedan inscribir la identidad del menor con sus apellidos, y la segunda es aquel derecho que tiene un niño de vivir y crecer junto a su familia, para lo cual, de existir la vulneración al derecho a la identidad, esta no repercutiría en nada al derecho de tener una familia, ya que cada uno es independiente según su finalidad.

De la misma manera la mayoría de los entrevistados no consideran que se afecte al derecho a tener una familia, toda vez que, el reconocimiento no implica que ocasione una posibilidad de hecho que la familia se constituya por si, en todo caso lo que faltaría sería su reconocimiento de este en todos sus aspectos, siendo uno de ellos el derecho de asentar la identidad del menor nacido por la maternidad subrogada.

En resumen, no se estaría afectando el derecho de tener una familia ya que al hablar de reconocimiento del menor es muy diferente a ese derecho ya que no podrán reconocerlo como su hijo dándole sus apellidos y un nombre hasta que exista una norma que legalice esa técnica de reproducción pero si podrán constituir una familia ya que cada uno tiene un fin diferente.

V. CONCLUSIONES

Se concluye que la ausencia de legalización de la gestación subrogada vulnera ya que no podría existir un vínculo filial con los padres genéticos en ese caso el menor estaría en estado de indefensión, porque no podría ser reconocido como su hijo; afectando su identidad así como sus otros derechos y obligaciones en beneficio del menor por el hecho que no existe el mínimo interés por parte de los legisladores de realizar una actualización constante de las leyes, asimismo, el problema parte también que el Código Civil, el cual a la actualidad solo tiene modificaciones mínimas y no sustantivas.

Se concluye que la carencia de legalización de la maternidad subrogada afecta la identidad ya que al no ser reconocida como un método de reproducción no podrían los padres comitente o persona soltera poder reconocer al concebido como su hijo, porque la RENIEC solo reconoce a la madre biológica como la única persona que puede inscribir la partida de nacimiento sin revelar quién es el padre y así poner sus propios apellidos por el hecho que es una institución muy apegada a los pensamientos conservadores que tiene el Estado Peruano.

Se concluye que la ausencia de legalización de esta técnica afecta la filiación del concebido al no existir un lazo filial con sus padres genéticos, o en otras palabras un parentesco entre padres e hijos en consecuencia genera un perjuicio, toda vez que, los futuros padres no tendrían la posibilidad de inscribir la partida del menor por el hecho que al ser considera con fines lucrativos y no terapéuticos, porque existe un acuerdo verbal o escrito entre los padres comitentes y la madre subrogada que al final recibiría un monto de dinero.

Se concluye que la falta de regulación de la gestación por sustitución vulnera la igualdad, toda vez que, se le pone en una situación distinta a la de otro nacido de manera convencional, en el caso de esta técnica el concebido no tiene garantizado el reconocimiento por parte de sus padres comitentes, porque al no existir un vínculo jurídico con el menor no existiría la posibilidad de poder darle sus apellidos así como un nombre y no generaría otros derechos inherentes que le corresponde como sujeto de derecho.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el estado reconozca y legalice la maternidad subrogada con una ley propia, que se respete los derechos de identidad y filiación del menor, asimismo vele por los derechos de los padres comitentes o personas solteras, con la finalidad de evitar problemas legales después del parto.

Se recomienda que esta técnica no tradicional sea considerada dentro de los métodos reproducción asistida establecidos en el Artículo 7 de la Ley General de la Salud la cual sirva como un procedimiento para ayudar a las mujeres infértiles o parejas que desean ser padres. Igualmente se le otorgue a la madre gestante una compensación por los gastos que podría surgir de esta práctica, con la finalidad de cuidar y preservar su salud.

Se recomienda que se les reconozca como un tipo de familia a los padres e hijos que realizan este método, con el fin de que nuestro ordenamiento jurídico se acople a los cambios sociales que surgen por la tecnológica y avance de nuestro planeta.

REFERENCIAS

- Pérez, J. (2017). Maternidad subrogada. Problemas jurídicos y éticos del alquiler de vientres. Revista de derecho y salud. Recuperado de: [file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/REVISTAS/REVISTA%20N%C2%B0%202%20\(SELECCIONADO%20PARA%20LA%20INTRODUCCION%20N%C2%B0%201\).pdf](file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/REVISTAS/REVISTA%20N%C2%B0%202%20(SELECCIONADO%20PARA%20LA%20INTRODUCCION%20N%C2%B0%201).pdf)
- Rodríguez, R. (2017). Los retos del derecho frente al avance de las nuevas tecnologías en reproducción humana asistida: un caso de vientre subrogado. Revista de la PUCP. Recuperado de: [file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/REVISTAS/REVISTA%20N%C2%B0%203%20\(SELECCIONADO%20PARA%20LA%20INTRODUCCION%20N%C2%B0%202\).pdf](file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/REVISTAS/REVISTA%20N%C2%B0%203%20(SELECCIONADO%20PARA%20LA%20INTRODUCCION%20N%C2%B0%202).pdf)
- Gamonal, J. (2018). Implicancias jurídicas de la Maternidad Subrogada: propuesta normativa sobre subrogación gestacional altruista. (Tesis optar el título profesional de abogado), Recuperado de: [file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/TESIS/TESIS%20N%C2%B010%20\(SELECCIONADO%20PARA%20LA%20INTRODUCCION%20N%C2%B03\).pdf](file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/TESIS/TESIS%20N%C2%B010%20(SELECCIONADO%20PARA%20LA%20INTRODUCCION%20N%C2%B03).pdf)
- Bettar, B. (2018). La maternidad subrogada en Colombia: hacia un marco jurídico integral e incluyente. Revista socio – jurídico. Recuperado de: [file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/REVISTAS/REVISTA%20N%C2%B07%20\(SELECCIONADO%20PARA%20LA%20INTRODUCCION%20N%C2%B0%204\).pdf](file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/REVISTAS/REVISTA%20N%C2%B07%20(SELECCIONADO%20PARA%20LA%20INTRODUCCION%20N%C2%B0%204).pdf)
- Álvarez, Y. (2017). Disparidad de criterios de los magistrados de la corte suprema en la aplicación del principio del interés superior del niño. (Tesis optar el título profesional de abogado), Recuperado de: [file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/TESIS/TESIS%20N%C2%B06%20\(SELECCIONADA%20PARA%20LA%20INTRODUCCION%20N%C2%B05\).pdf](file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/TESIS/TESIS%20N%C2%B06%20(SELECCIONADA%20PARA%20LA%20INTRODUCCION%20N%C2%B05).pdf)

- Sánchez, T. (2020). La maternidad subrogada en el Perú – 2016. (Tesis optar el título profesional de abogado), Recuperado de: [file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/TESIS/TESIS%20N%C2%B09%20\(SELECCIONADA%20PARA%20INTRODUCCION%20N%C2%B0%206\).pdf](file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/TESIS/TESIS%20N%C2%B09%20(SELECCIONADA%20PARA%20INTRODUCCION%20N%C2%B0%206).pdf)
- Martínez, V. (2015). Maternidad subrogada Una mirada a su regulación en México. Revista Dikaion. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/720/72045844007.pdf>
- Martínez, H. (2018). Maternidad subrogada. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia. Recuperado de: <file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/REVISTAS/REVISTA%20N%C2%B032.pdf>
- Notrica, F. (2017). La figura de la gestación por sustitución. Revista del instituto de ciencias Jurídicas de puebla A.C. Recuperado de: <file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/REVISTAS/REVISTA%20N%C2%B030.pdf>
- Jouve, N. (2017). Perspectivas biomédicas de la maternidad subrogada. Revista de cuadernos de bióticas. Recuperado de: <file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/REVISTAS/REVISTA%20N%C2%B029.pdf>
- Guasch, B. (2019). Revisión teórica sobre gestación subrogada. Revista de la Universidad de la Laguna. Recuperado de: <file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/REVISTAS/REVISTA%20N%C2%B028.pdf>
- Guevara, M. (2020). Protección del derecho a la identidad del niño en los casos de maternidad subrogada en la ciudad de Chiclayo, 2018. (Tesis optar el título profesional de abogado), Recuperado de: [file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/TESIS/TESIS%20N%C2%B02%20\(SELECCIONADA%20PARA%20LOS%20ANTECEDENTES%20NACIONALES%20N%C2%B01\).pdf](file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/TESIS/TESIS%20N%C2%B02%20(SELECCIONADA%20PARA%20LOS%20ANTECEDENTES%20NACIONALES%20N%C2%B01).pdf)

Chávez, F. (2019). Maternidad subrogada: la identidad biológica y el principio del interés superior del niño en el Perú. (Tesis optar el título profesional de abogado), Recuperado de: [file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/TESIS/TESIS%20N%C2%B04%20\(SELECCIONADA%20PARA%20LOS%20ANTECEDENTES%20NACIONAL%20N%C2%B0%202\).pdf](file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/TESIS/TESIS%20N%C2%B04%20(SELECCIONADA%20PARA%20LOS%20ANTECEDENTES%20NACIONAL%20N%C2%B0%202).pdf)

Águila, R. (2018). "La regulación de la maternidad subrogada en la legislación civil peruana. (Tesis optar el título profesional de abogado), Recuperado de: [file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/TESIS/TESIS%20N%C2%B01%20\(SELECCIONADA%20PARA%20LOS%20ANTECEDENTES%20NACIONALES%20N%C2%B0%203\).pdf](file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/TESIS/TESIS%20N%C2%B01%20(SELECCIONADA%20PARA%20LOS%20ANTECEDENTES%20NACIONALES%20N%C2%B0%203).pdf)

García, K. (2019). Análisis de los principios y derechos fundamentales vulnerados con la maternidad subrogada. (Tesis optar el título profesional de abogado), Recuperado de: [file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/TESIS/TESIS%20N%C2%B011%20\(SELECCIONADO%20PARA%20LOS%20ANTECEDENTES%20NACIONALES%20N%C2%B0%204\).pdf](file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/TESIS/TESIS%20N%C2%B011%20(SELECCIONADO%20PARA%20LOS%20ANTECEDENTES%20NACIONALES%20N%C2%B0%204).pdf)

Mercado, M. (2019). Vientre de alquiler versus el derecho a la identidad: un problema no resuelto. (Tesis optar el título profesional de abogado), Recuperado de: [file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/TESIS/TESIS%20N%C2%B05%20\(SELECCIONADA%20PARA%20LOS%20ANTECEDENTES%20NACIONALES%20N%C2%B0%205\).pdf](file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/TESIS/TESIS%20N%C2%B05%20(SELECCIONADA%20PARA%20LOS%20ANTECEDENTES%20NACIONALES%20N%C2%B0%205).pdf)

Romero, C. (2018). Maternidad subrogada: lagunas en el ordenamiento jurídico colombiano. ¿Con qué elementos cuenta el juez para adoptar su decisión?. Revista IUSTA. Recuperado de: [file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/REVISTAS/REVISTA%20N%C2%B0%204%20\(SELECCIONADA%20PARA%20LA%20CATEGORIA%20N%C2%B0%201-1\).pdf](file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/REVISTAS/REVISTA%20N%C2%B0%204%20(SELECCIONADA%20PARA%20LA%20CATEGORIA%20N%C2%B0%201-1).pdf)

Castellanos, J. (2019). Análisis de la maternidad subrogada como nueva tecnología en el ámbito biomédico y jurídico filosófico: avance técnico, retroceso humano. Revista sobre la infancia y la adolescencia. Recuperado de: [file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/REVISTAS/REVISTA%20N%C2%B0%201%20\(SELECCIONADA%20PARA%20LA%20CATEGORIA%20N%C2%B01%20-%202\).pdf](file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/REVISTAS/REVISTA%20N%C2%B0%201%20(SELECCIONADA%20PARA%20LA%20CATEGORIA%20N%C2%B01%20-%202).pdf)

Hinostroza, Y. (2020). Regulación contractual de la figura de maternidad subrogada en el Código Civil. (El grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias políticas), Recuperado de: [file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/TESIS/TESIS%20N%C2%B0%2012%20\(SELECCIONADA%20PARA%20LA%20CATEGORIA%20N%C2%B0%201%20-%203\).pdf](file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/TESIS/TESIS%20N%C2%B0%2012%20(SELECCIONADA%20PARA%20LA%20CATEGORIA%20N%C2%B0%201%20-%203).pdf)

Valdivia, T. (2020). La necesidad de regulación de la gestación subrogada en el Perú: un enfoque jurídico, social y bioético para una propuesta normativa integral. (PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA), Recuperado de: [file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/TESIS/TESIS%20N%C2%B0%2013%20\(SELECCIONADA%20PARA%20LA%20CATEGORIA%20N%C2%B0%201%20-4\).pdf](file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/TESIS/TESIS%20N%C2%B0%2013%20(SELECCIONADA%20PARA%20LA%20CATEGORIA%20N%C2%B0%201%20-4).pdf)

Fuente, A. (2019). Maternidad subrogada. Revista Iberoamericana de Fertilidad. Recuperado de: http://www.revistafertilidad.org/rif/vplus/arts/302_Editorial.pdf

Garrido, G. (2019). Naturaleza jurídica de la maternidad subrogada o por sustitución en el marco de la teoría del negocio jurídico en Colombia. Revista Summa Iuris. Recuperado de: <https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summaiuris/article/view/3276/pdf>

Sánchez, O. (2017). La gestación por sustitución: una consecuencia lógica de la libertad reproductiva o un caso dramático de las reproducciones asistidas. Revista de derechos y libertades. Recuperado de: <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/10638/LaGestacionPor.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cárdenas, R. (2017). Una discutible sentencia: a propósito del fallo emitido por un juez admitiendo los contratos de alquiler de vientre. Revista Gaceta Jurídica & Procesal Civil. Recuperado de: <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5468>

Jiménez, F. (2018). Una aproximación a la posición del tribunal europeo de derechos humanos sobre la gestación subrogada. Revista R.E.D.S. Recuperado de: <file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/REVISTAS/REVISTA%20N%C2%B026.pdf>

Notaro, P. (2019). Derecho a la identidad de origen y técnicas de reproducción humana asistida en Argentina. Revista de estudios sobre derecho y justicia. Recuperado de: <file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/REVISTAS/REVISTA%20N%C2%B024.pdf>

Martínez, V. (2015). Maternidad subrogada Una mirada a su regulación en México. Revista dikaion. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72045844007>

Cantoral, K. (2019). Gestación subrogada en México: su proyección en las relaciones privadas internacionales. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/3221/322161623012/322161623012.pdf>

Rodríguez, C. (2015). El contrato de maternidad subrogada: La experiencia estadounidense. Revista de derecho. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1737/173725189003.pdf>

- Orellana, S. (2020). El Derecho de los niños, niñas y adolescentes a la Identidad en los casos de Gestación por Subrogación dentro de la legislación ecuatoriana. (Obtención del título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales), Recuperado de: <file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/TESIS/TESIS%20N%C2%B08.pdf>
- Asensio, M. (2018). Interés del menor y derecho a la educación. Revista de educación e inspección. Recuperado de: <https://usie.es/wp-content/uploads/2018/01/SP21-47-Rese%C3%B1a-Inter%C3%A9s-del-menor-de-Asensio-Sanchez-por-Pastor-Solana.pdf>
- Maravall, I. (2019). El derecho del niño a acogerse a la dispensa del deber de declarar Reflexiones desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Revista para el análisis del derecho. Recuperado de: <file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/REVISTAS/REVISTA%20N%C2%B023.pdf>
- Cantoral, K. (2015). El derecho a la identidad del menor: el caso de México. Revista boliviana de derecho. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n20/n20_a03.pdf
- Espejo, C y Lathrop, M. (2015). Identidad de género, relaciones familiares y derechos de niños, niñas y adolescentes. Comentarios al proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. Revista de derecho. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v22n2/art13.pdf>
- Geri, L. (2016). El mundo ante el derecho a la identidad genética: retroceso global del anonimato de dadores de gametos. Revista de la Facultad de Derecho. Universidad Católica Argentina. Recuperado de: <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/2712/1/mundo-ante-derecho-identidad-genetica.pdf>

Sánchez, M. (2015). La determinación de la filiación mediante gestación de sustitución reconocida en el Derecho Internacional Privado español. Revista Aranzadi Doctrinal. Recuperado de: <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/50502/La%20determinaci%c3%b3n%20de%20la%20filiaci%c3%b3n%20mediante%20gestaci%c3%b3n%20de%20sustituci%c3%b3n%20reconocida%20en%20el%20Derecho%20Internacional%20Privado%20Espa%c3%b1ol.PDF?sequence=1&isAllowed=y>

Iturburu, M, Salituri, M y Vázquez, M. (2017). La regulación de la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida en la Argentina: voluntad pro creacional y consentimiento informado. Revista de Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v11n39/1870-2147-rius-11-39-00005.pdf>

Ramirez, L. (2019). La maternidad subrogada como un nuevo escenario en la elección de un plan de vida desde la perspectiva de los derechos fundamentales, Huancavelica – 2018. (Tesis para optar el grado académico de maestro en: derecho y ciencias políticas), Recuperado de: <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3190/TESIS-2019-POSGRADO-DERECHO-RAMIREZ%20JARA%20DE%20LINARES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Diaz, J. (2019). Vulneración Del Derecho de Igualdad ante la Ley y la Inmunidad Parlamentaria De Congresistas. (Tesis de Maestría). Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3922/D%c3%8dAZ%20HANCCO%20JOS%c3%89%20%20MAESTR%c3%8dA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valdivia, F. (2020). La Necesidad De Regulación de la Gestación Subrogada en El Perú: Un Enfoque Jurídico, Social y Bioético para una Propuesta Normativa Integral. (Tesis optar el título profesional de abogada). Recuperado: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6444/valdivia_ff.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, M y Torres, R (2018). Determinación Legal sobre los Casos de Maternidad Subrogada en la Jurisprudencia Peruana. (Tesis optar el título profesional de abogados). Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4982/Garc%C3%ADa%20Esquives%20-%20Torres%20Cabrera.pdf?sequence=1>

- Kristinsson, S (2016). Legalizing altruistic surrogacy in response to evasive travel? An Icelandic proposal. *Revista Reproductive Biomedicine & Society Online*. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2405661817300023>
- Rozee, V, Sayedd, U y Rochebrochard, E (2018). The social paradoxes of commercial surrogacy in developing countries: India before the new law of 2018. *Revista BMC women's Health*. Recuperado de: <https://bmcwomenshealth.biomedcentral.com/track/pdf/10.1186/s12905-020-01087-2.pdf>
- Carvalho, E, Anjos, A y Leite, A (2016). Expectations of a group of Portuguese pregnant women in the districts of Viseu and Aveiro regarding motherhood. *Revista Ciência & Saúde Coletiva*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=63046744004>
- Ilfarovich, A, Mullanurovna, G y Idarovna , G (2020). Abuse of assisted reproductive technology. *Revista sociedad venezolana de farmacología clínica y terapéutica*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/559/55965388006/>
- Aco, C (2020). Regulación de la Maternidad Subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa, 2019. (Tesis optar el título profesional de abogada). Recuperado de: https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3587/Carmen%20Aco_Tesis_Titulo%20Profesional_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martínez, R. (Junio, 2013). "Maternidad subrogada" Referencia Bibliográficas". *Revista Creative commons*. Recuperado de: https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/2971/RuizMartin_ezR.pdf?sequence=1
- Chávez, M y Ramírez, D. (2018). Implicancias Jurídicas de los Acuerdos De Maternidad Subrogada en el Perú – Año 2017. (Tesis optar el título profesional de abogados). Recuperado de: http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1844/TFDyCP_01_05.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, C. (2018). Los Efectos Jurídicos de la Maternidad Subrogada y El Derecho Pro Creacional de las Personas, en Lima, 2017 - 2018". (Tesis para obtener el título de abogado). Recuperado de: [http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/576/1/CHRISTI AN%20BRAYAN%20HERNANDEZ%20ROSALES.pdf](http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/576/1/CHRISTI%20AN%20BRAYAN%20HERNANDEZ%20ROSALES.pdf)

Aco, M. (2020). Regulación de la maternidad subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa, 2019. (Para optar el título profesional de abogada), Recuperado de: <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/3587>

Zamora, A y Loyola, M. (2019). Importancia de regular la maternidad subrogada en ecuador. Consideraciones sobre nueva forma de filiación. Revista de derecho público. Recuperado de: <file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/REVISTAS/REVISTA%20N%C2%B0%206.pdf>

Pérez, M y Cantoral, K. (2015). La dignidad del menor en caso de la maternidad subrogada en el derecho mexicano. Una propuesta legislativa desde la academia. Revista Bolivia de derecho. Recuperado de: [file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/REVISTAS/REVISTA%20N%C2%B0%207%20\(SELECCIONADA%20PARA%20LOS%20EXTRAS%20N%C2%B0%207\).pdf](file:///C:/Users/Excelsi/Desktop/TESIS%20Y%20ARTICULO%20DE%20REVISION%202021-2/RECURSOS/REVISTAS/REVISTA%20N%C2%B0%207%20(SELECCIONADA%20PARA%20LOS%20EXTRAS%20N%C2%B0%207).pdf)

Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación* (E. Buendía López, ed.). Red Tercer Milenio S.C. <http://www.aliatuniversidades.com.mx/rtm/index.php/producto/metodologia-de-la-investigacion-2/>

Morales, D. (2015). Teoría fundamentada y Atlas. Ti: recursos metodológicos para la investigación educativa. *REDIE: Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 16(1), 104-122. <https://redie.uabc.mx/redie/article/view/727>

Huayhua, O. (2018). Maternidad Subrogada y el Interés Superior Del Niño, Independencia, 2018. (Tesis optar el título profesional de abogada). Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32004/B_Huyhua_Q0G.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carhuamaca, R. (2017). El Sistema de Identificación Biométrica y su implicancia en los Actos de Disposición o Gravamen según el Decreto Legislativo N° 1310. (Tesis optar el título profesional de abogada). Recuperado de: file:///D:/Downloads/Carhuamaca_CRM.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Tabla de Operacionalización de variables o Tabla de categorización

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

Anexo 3. Validación de Instrumento de Recolección de Datos

Anexo 4. Prueba Piloto

Anexo 5. Guías de entrevistas

Anexo 1: Matriz de Categorización

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
<p>Problema General:</p> <p>¿En qué forma la ausencia de legalización de la maternidad subrogada en la legislación peruana vulnera los derechos fundamentales del menor?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>¿En qué sentido la carencia de legalización de la maternidad subrogada afecta la identidad del menor?</p> <p>¿En qué circunstancia la ausencia de legalización de maternidad subrogada afecta la filiación del menor?</p> <p>¿De qué manera la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el derecho de igualdad del menor?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Analizar en qué forma la ausencia de legalización de la maternidad subrogada en la legislación peruana vulnera los derechos fundamentales del menor.</p> <p>Objetivo Específicos:</p> <p>Interpretar en qué sentido la carencia de legalización de la maternidad subrogada afecta la identidad del menor.</p> <p>Determinar las circunstancias de la ausencia de legalización de maternidad subrogada afecta la filiación del menor.</p> <p>Interpretar de qué manera la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el derecho de igualdad del menor.</p>	<p>Maternidad subrogada</p> <p>Derechos fundamentales del menor</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Madre Subrogada. - Madre Biológica. - Padres Comitentes. - Derecho a la Identidad. - Derecho de Filiación. - Derecho de Igualdad. 	<p>TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista. <p>INSTRUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de Entrevista.

ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos

Título: “La Maternidad Subrogada en la Legislación Peruana y los Derechos Fundamentales del Menor, Lima Norte, 2017-2020”

Entrevistado/a:.....

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:.....

Fecha:.....

Objetivo general

Analizar en qué forma la ausencia de legalización de la maternidad subrogada en la legislación peruana vulnera los derechos fundamentales del menor.

1.- En base a sus conocimientos, ¿A qué cree usted que se deba el hecho de que la maternidad subrogada aún no cuente con regulación normativa? ¿Qué implicancias tiene esta no regulación en relación con el menor nacido de esta?

.....

.....

.....

.....

.....

2.- Desde su enfoque intelectual, ¿Porque cree que la maternidad subrogada no es considerada como un método de reproducción asistida en la legislación peruana?

.....

.....

.....

.....

.....

3.-De acuerdo a su punto de vista, ¿Piensa que al ser legalizada la maternidad subrogada pueda garantizar la protección de los derechos fundamentales del menor? .De ser asi, ¿de qué derechos fundamentales?

.....

Objetivo específico 1

Interpretar en qué sentido la carencia de legalización de la maternidad subrogada afecta la identidad del menor.

4.- En base a sus conocimientos, ¿De qué forma la carencia de legalización de la maternidad subrogada afecta la identidad del menor?

5- De acuerdo a su nivel de experticia, ¿Cuales son efectos jurídicos que conllevaría la vulneración del derecho a la identidad del menor por la no regulación de la maternidad subrogada?

6.- En su opinión, ¿qué problemas generaría hacia el menor el no poder ser reconocido por sus padre comitentes solo por no ser concebido de manera tradicional?

Objetivo específico 2

Determinar las circunstancias de la ausencia de legalización de maternidad subrogada afecta la filiación del menor.

7.- En base a sus conocimientos, ¿Bajo qué circunstancias la falta de legalización de la maternidad subrogada afecta la filiación del menor?

8.- Desde su enfoque intelectual, ¿Cree que al ser regulada la maternidad subrogada como una método de reproducción asistida se estaría afectando la filiación del menor con su madre biológica?

9.- En su opinión, ¿La madre genética o los padres subrogados tiene un vínculo de filiación con el menor producto de la maternidad subrogada?

Objetivo específico 3

Interpretar de qué manera la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el derecho de igualdad del menor.

10.- En base a sus conocimientos, ¿En qué sentido la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el derecho de igualdad del menor?

11.- Desde su enfoque intelectual, ¿cree que los menores nacidos por maternidad subrogada no tienen los mismos derechos que los hijos concebidos de manera tradicional? ¿Por qué?

12.- En su opinión, ¿se estaría afectando también el derecho de tener una familia hacia el menor subrogado porque al no ser legalizada la maternidad subrogada los padres comitentes no pueden reconocerlo como su hijo?

Anexo 3. Validación de Instrumento de Recolección de Datos

3.1 Ficha de Validación



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Arévalo Santa María, Claudia Jimena.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo – Filial Lima Norte.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Grandez Ríos Jossie Jasmína y Pacheco Advinsula Isabel Milagros

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95.5%

Lima, 19 de abril de 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 48083829 Telf. 945935181

1.2 Ficha de Validación



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Eduardo Terrones Gonzales
 1.2. Cargo e institución donde labora: Procurador Público del SIS
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Grandez Ríos Jossie Jazmín y Pacheco Advíncula Isabel Milagros.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96%

Lima, 26 de abril del 2022


 DR. EDUARDO TERRONES GONZALES
 PROCURADOR
 CAL/20099

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 27432714 Tel: 991168559

3.3 Ficha de Validación



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Demostenes Gonzales Galvez
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Procurador Público del SIS
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Grandez Rios, Jossie Jazmina y Pacheco Adviracala Isabel Milagros.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

97.5%

Lima, 26 de abril del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 08288944 Tel: 947404179

Anexo 4. Prueba Piloto

Primer Entrevistado:

Demostenes Gonzales Galvez (Abogado)

Opinión Personal:

El instrumento de la Guía de Entrevista que ha sido objeto de validación cumple con los estándares metodológicos de una investigación progresiva, siendo susceptible de aplicarse a una problemática del derecho, toda vez que, la presente investigación parte de un fenómeno jurídico que aún no tiene una regulación expresa en nuestro ordenamiento jurídico, en mi opinión me parece interesante la investigación y las interrogantes que se han arribado en la Guía de Entrevista, que serán determinantes para llegar a una conclusión en el desarrollo de la investigación, por último, como miembro integrante de la Procuraduría del SIS, debo señalar que la institución no es ajena a tal problemática, porque de aprobarse una ley que regule la maternidad subrogada, la misma obligatoriamente traerá consigo la elaboración de una norma de carácter administrativo y reglamentaria en el Ministerio de ESSALUD sobre el tema en mención.

Segundo Entrevistado:

Eduardo Terrones Gonzales (Abogado)

Opinión Personal:

Dentro de mi experiencia como investigador de la Rama de Derecho Civil y Constitucional, debo afirmar que es inminente que el Congreso apruebe una Ley que regule la Maternidad Subrogada, toda vez que, es un tema que está siendo materia de análisis en diversos procesos constitucionales, no obstante, es importante que previamente se realicen investigaciones que aporten a la solución de la problemática; por mi parte, debo felicitar que la investigación incentive la regulación de la Maternidad Subrogada, y precise que la falta de regulación vulnera de manera indiscriminada la identidad de los concebidos, en ese extremo, en base a mi experiencia como investigador, la Guía de Entrevista tiene preguntas sustanciales que al ser respondidas por especialistas, contribuirán a la investigación.

Conclusión:

Llegamos a la conclusión que después de las dos opiniones personales sobre nuestra guía de entrevista es válida y confiable para poder ser aplicada a nuestra población de estudio ya que cumple con los aspectos metodológicos de la investigación. Por último, al tener opiniones favorables a nuestra investigación no se ha hecho ninguna corrección al instrumento de recolección de datos.

Anexo 5. Guías de entrevista

ANEXO 2.- Guía de Entrevista

Título: "La Maternidad Subrogada en la Legislación Peruana y los Derechos Fundamentales del Menor, Lima Norte, 2017-2020"

Entrevistado/a: Jaime Nolberto Castro Parodi

Cargo/profesión/grado académico: Litigante / Asesor independiente / Magister

Fecha: 06 de mayo de 2022.



JAIME CASTRO PARODI
ABOGADO
Reg. C.O.A. 15842

Objetivo general

Analizar en qué forma la ausencia de legalización de la maternidad subrogada en la legislación peruana vulnera los derechos fundamentales del menor.

1.- En base a sus conocimientos, ¿A qué cree usted que se deba el hecho de que la maternidad subrogada aún no cuenta con regulación normativa? ¿Qué implicancias tiene esta no regulación en relación con el menor nacido de esta?

La maternidad subrogada representa un avance médico en relación a la intervención y asistencia de la gestación materna, dicho contexto ha traído novedades científicas que implican una modificación y/o introducción de la maternidad subrogada, sin embargo, en el Perú lamentablemente no se cuenta con una regulación normativa pese a tener conocimiento de las legislaciones comparadas. Es menester precisar que no contamos con regulación porque tenemos legisladores pobres, idealismo anticuado y un sistema de reforma que va años trabajando en el Anteproyecto del Código Civil sin que se tenga fecha para la evaluación de la Comisión Reformadora. De mi consideración señalo que es preocupante la visión reservista y anticuada que los legisladores tienen respecto a la Maternidad Subrogada, y que tal pensamiento es obstructivo para mejorar como Sociedad y Estado, toda vez que, en el Anteproyecto del Código Civil, lejos de regular la maternidad subrogada, se pretende por el contrario prohibirla, como se analiza en el "Art. 1-A.- Tutela del embrión. Manipulación Genética" del Anteproyecto del C.C. que señala expresamente en la Exposición de Motivos que la manipulación genética es exclusiva para fines terapéuticos, no siendo posible los acuerdos de procreación subrogada. En ese sentido, la maternidad subrogada no cuenta con regulación normativa porque tenemos legisladores reservistas y anticuados que no abren los ojos a la realidad social que vivimos, por lo que, las implicancias de esta falta de regulación traerán consigo groseras vulneraciones al derecho fundamental del menor nacido.

2.- Desde su enfoque intelectual, ¿Porque cree que la maternidad subrogada no es considerada como un método de reproducción asistida en la legislación peruana?

A mi suposición, la maternidad subrogada no es considerada método de reproducción asistida porque gran parte de los legisladores son ultra defensores extremos de derechos doctrinarios como la supuesta "tutela embrionaria", y no protegen lo que verdaderamente representa un derecho fundamental, siendo evidente que no evolucionaremos como sociedad si se protege el "derecho del embrión" antes que el "derecho fundamental de la identidad del menor". En respuesta a la pregunta, debo señalar que en el Perú la maternidad subrogada no es considerada

reproducción asistida, porque para los legisladores los métodos de reproducción solo son aquellos que tienen una finalidad "noble" o terapéutico.

3.-De acuerdo a su punto de vista, ¿Piensa que al ser legalizada la maternidad subrogada pueda garantizar la protección de los derechos fundamentales del menor? .De ser así, ¿de qué derechos fundamentales?

Es importante expandir nuestro pensamiento sobre la maternidad subrogada, considero que su regulación traería consigo muchos beneficios, en primera significaría la evolución de nuestra ciencia médica, la segunda sería que gracias a la regulación se tendría jurisprudencia de los diversos que pudieran ocurrir, y como tercer punto, considero que la legalización permitiría garantizar los derechos fundamentales del menor, no permitiendo esa diferencia entre un menor nacido de un parto normal y uno practicado por maternidad subrogada.



Objetivo específico 1

Interpretar en qué sentido la carencia de legalización de la maternidad subrogada afecta la identidad del menor.

4.- En base a sus conocimientos, ¿De qué forma la carencia de legalización de la maternidad subrogada afecta la identidad del menor?

La afectación recae en los derechos fundamentales del menor de edad, precisamente en el derecho fundamental a la identidad, toda vez que, se queda en una incertidumbre inscribir la partida de un menor de edad, toda vez que, la norma establece que es la madre quien realiza la inscripción; supuesto que no tiene fundamento toda vez que se le acorta un derecho al padre en perjuicio del menor de edad, afectando su derecho a la identidad por el tiempo que podría transcurrir sin tener su partida asentada.

5- De acuerdo a su nivel de experticia, ¿Cuales son efectos jurídicos que conllevaría la vulneración del derecho a la identidad del menor por la no regulación de la maternidad subrogada?

El efecto jurídico consiste en la vulneración del derecho fundamental a la identidad del menor de edad, por verse afectados por simplezas de trámites administrativos, teniendo en cuenta además que, la RENIEC es una institución muy apegada al reservismo de los pensamientos conservadores que tiene el Estado Peruano, esto a la larga, deviene en una lucha constante de los padres contra una institución que debe velar por el respeto estricto de la identidad de un menor, sin embargo, por el contrario pone diversos obstáculos que se sustentan en reglas básicas de formalismo sistemático.

6.- En su opinión, ¿qué problemas generaría hacia el menor el no poder ser reconocido por sus padres comitentes solo por no ser concebido de manera tradicional?

Los menores de edad por razones obvias son los más afectados, toda vez que, la causa de la falta de regulación de la maternidad subrogada ocasiona una indefensión al momento de ser reconocidos frente a la sociedad, afectando de manera evidente su identidad estática, que sería básicamente su identificación en un registro del Estado (RENIEC), e incluso con el transcurrir de los años podría afectar su identidad dinámica, que es básicamente como ellos se sienten identificados, es decir tener el apellido de sus padres que se ocupan de criarlos.



Objetivo específico 2

Determinar las circunstancias de la ausencia de legalización de maternidad subrogada afecta la filiación del menor.

7.- En base a sus conocimientos, ¿Bajo qué circunstancias la falta de legalización de la maternidad subrogada afecta la filiación del menor?

La filiación del menor es aquel lazo filial que tiene con sus padres, o en otras palabras el parentesco entre padres e hijos; es por ello que, la falta de regulación de la maternidad subrogada generará un perjuicio a aquellos niños que nacieron mediante la práctica de maternidad subrogada, toda vez que, los padres comitentes no tendrán la posibilidad de inscribir la partida del menor.

8.- Desde su enfoque intelectual, ¿Cree que al ser regulada la maternidad subrogada como un método de reproducción asistida se estaría afectando la filiación del menor con su madre biológica?

Este punto puede tener diversas opiniones, pero en particular apreciación mía, considero que no puede existir una afectación a la filiación del menor con su madre biológica porque al darse el supuesto de la expresa regulación de la maternidad subrogada, se estaría dando pie a que dicha práctica sea legal y reconocida, por ende, ya no podría haber una afectación de la filiación del menor con su madre biológica, además que la supuesta afectación es muy subjetiva y dramática. Por último, debo recalcar algo muy importante, y es que, el hecho que en el Perú no se regule la maternidad subrogada, eso no impedirá que muchas personas recurran a otros países donde la práctica si es legal, y que, una vez realizada la maternidad subrogada, pretendan regresar al país, en ese sentido, el Estado Peruano tendrá que optar o bien por negar la posibilidad de regular la maternidad subrogada o por el contrario mejorar como sociedad y aceptar los avances científicos y reglamentarios.

9.- En su opinión, ¿La madre genética o los padres subrogados tiene un vínculo de filiación con el menor producto de la maternidad subrogada?

Claro, de establecerse una regulación expresa de la maternidad subrogada en el Código Civil, en el referido caso se podrá sentar el grado de filiación entre los padres subrogados y el menor de edad, lo cual no es nada extraordinario, toda vez que, en la legislación comparada ya es una práctica común que permite que el menor de edad lleve los apellidos de sus padres subrogados.

Objetivo específico 3

Interpretar de qué manera la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el derecho de igualdad del menor.

10.- En base a sus conocimientos, ¿En qué sentido la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el derecho de igualdad del menor?

La falta de regulación de la maternidad subrogada afecta en cierta manera el derecho a la igualdad del menor, toda vez que, el menor nacido de la práctica subrogada no tiene el mismo derecho de un menor nacido de manera natural, es decir no tiene la misma igualdad en cuanto a su derecho fundamental a la identidad, precisando que no es culpa del menor ser perjudicado por una práctica científica.

11.- Desde su enfoque intelectual, ¿cree que los menores nacidos por maternidad subrogada no tienen los mismos derechos que los hijos concebidos de manera tradicional?

En la teoría si tienen los mismos derechos, y como bien se sabe el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, sin embargo, en la práctica es un tanto distinta, toda vez que, como se ha precisado en líneas anteriores, la falta de regulación de la maternidad subrogada produce la indefensión del menor de edad para poder tener un registro personal (partida de nacimiento) con los apellidos de sus padres subrogados.

12.- En su opinión, ¿se estaría afectando también el derecho de tener una familia hacia el menor subrogado porque al no ser legalizada la maternidad subrogada los padres comitentes no pueden reconocerlo como su hijo?

Considero que existe una diferencia entre el reconocimiento y el derecho a la familia, la primera consiste en la posibilidad de que los padres puedan inscribir la identidad del menor con sus apellidos, y la segunda es aquel derecho que tiene un niño de vivir y crecer junto a su familia, para lo cual, de existir la vulneración al derecho a la identidad, esta no repercutiría en nada al derecho de tener una familia, ya que cada uno es independiente según su finalidad.



JAIME CASTRO PARODI
ABOGADO
Reg. C.A.L. 15841

ANEXO 2.- Guía de Entrevista

Título: "La Maternidad Subrogada en la Legislación Peruana y los Derechos Fundamentales del Menor, Lima Norte, 2017-2020"

Entrevistado/a: Carlos Alberto Pipa Huamani.

Cargo/profesión/grado académico: Procurador Público / Abogado / Magister

Institución: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Fecha: 06 de mayo de 2022.



Carlos Alberto Pipa Huamani
C.A.L. 80906

Objetivo general

Analizar en qué forma la ausencia de legalización de la maternidad subrogada en la legislación peruana vulnera los derechos fundamentales del menor.

1.- En base a sus conocimientos, ¿A qué cree usted que se deba el hecho de que la maternidad subrogada aún no cuenta con regulación normativa? ¿Qué implicancias tiene esta no regulación en relación con el menor nacido de esta?

La falta de regulación se debe esencialmente en que no existe interés por parte de los legisladores de realizar una actualización constante de las leyes, asimismo, el problema parte también que el Código Civil Peruano es del año 1984, el cual a la fecha solo tiene modificaciones parciales y no sustantivas. La consecuencia de no regular la maternidad subrogada se puede verificar en el estado de indefensión que se encuentra el menor al no poder inscribirse su identidad en la RENIEC, afectando su derecho fundamental a la identidad.

2.- Desde su enfoque intelectual, ¿Porque cree que la maternidad subrogada no es considerada como un método de reproducción asistida en la legislación peruana?

A mi criterio debo señalar que no creo que la maternidad subrogada no sea considerada un método de reproducción asistida, toda vez que se interviene con asistencia médica, sin embargo, la diferencia radica en que es una técnica no tradicional que puede tener diversos motivos para realizarlas, y que tiene como característica principal que media un Contrato de por medio entre los padres biológicos y la madre gestante.

3.-De acuerdo a su punto de vista, ¿Piensa que al ser legalizada la maternidad subrogada pueda garantizar la protección de los derechos fundamentales del menor? .De ser así, ¿de qué derechos fundamentales?

Considero que es necesario la regulación de la maternidad porque actualmente existe bastante controversia sobre su falta de reconocimiento, teniendo como caso polémico el del conocido conductor Ricardo Moran el cual no puede inscribir a sus menores hijos nacidos por la práctica de la maternidad subrogada; por lo que, el derecho fundamental de la identidad del menor se vería garantizada mediante una efectiva regulación.

Objetivo específico 1

Interpretar en qué sentido la carencia de legalización de la maternidad subrogada afecta la identidad del menor.

4.- En base a sus conocimientos, ¿De qué forma la carencia de legalización de la maternidad subrogada afecta la identidad del menor?

La afectación ocurre al momento de asentar la partida de nacimiento del menor, lo que sucede es que la RENIEC impide su inscripción por no tener regulada la maternidad subrogada, y como consecuencia trae consigo que la inscripción de la identidad del menor quede imposibilitada, afectando de manera lesiva el derecho fundamental a la identidad.

5.- De acuerdo a su nivel de experticia, ¿Cuales son efectos jurídicos que conllevaría la vulneración del derecho a la identidad del menor por la no regulación de la maternidad subrogada?

Considero que los efectos jurídicos se encuentran relacionado al propio vacío legal que genera la indiferencia de regular la maternidad subrogada, en ese sentido, la preexistencia de la maternidad subrogada en el Código Civil Peruano logrará que se vulnere el derecho fundamental a la identidad del menor de edad.

6.- En su opinión, ¿qué problemas generaría hacia el menor el no poder ser reconocido por sus padre comitentes solo por no ser concebido de manera tradicional?

Los problemas son los mismos, el cual consiste en la vulneración del derecho de la identidad del menor de edad, toda vez que, no la RENIEC no permite ni reconoce la posibilidad a los padres comitentes de registrar como sus hijos a los nacidos por maternidad subrogada, problemas que son generados por estructuras tradicionales que la Ley peruana ha concebido y conservado en su legislación.

Objetivo específico 2

Determinar las circunstancias de la ausencia de legalización de maternidad subrogada afecta la filiación del menor.

7.- En base a sus conocimientos, ¿Bajo qué circunstancias la falta de legalización de la maternidad subrogada afecta la filiación del menor?

La circunstancia principal radica en la regulación de la maternidad subrogada en el Código Civil, toda vez que, posterior a su regulación en el Código, mediante normativa administrativa y/o reglamentaria, se regulará aspectos prácticos y teóricos que permitirán desarrollar de manera congruente



8.- Desde su enfoque intelectual, ¿Cree que al ser regulada la maternidad subrogada como un método de reproducción asistida se estaría afectando la filiación del menor con su madre biológica?

Considero que la maternidad subrogada no afecta la filiación del menor con su madre biológica, toda vez que, el mismo supuesto también podría aplicarse con los niños que son adoptados, los cuales se crían en familias responsables que no dan razón al lazo biológico, además, en la actualidad la maternidad subrogada se ha desarrollado incluso por empresas profesionales que brindan servicio especial para la maternidad subrogada, y que en muchas ocasiones, la madre biológica mediante Contrato renuncia a sus derechos como madre biológica y otorga toda la facultad a los padres comitentes.

9.- En su opinión, ¿La madre genética o los padres subrogados tiene un vínculo de filiación con el menor producto de la maternidad subrogada?

De regularse la maternidad subrogada, el vínculo de filiación lo tendría los padres subrogados, toda vez que, en la legislación comparada se regula que, en la maternidad subrogada, el padre biológico renuncia a sus derechos como, estableciendo un acuerdo contractual de otorgar todas las facultades y derechos a los padres comitentes, dicho acuerdo tiene un valor efectivo que, en la actualidad, la legislación peruana no le daría validez.



Objetivo específico 3

Interpretar de qué manera la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el derecho de igualdad del menor.

10.- En base a sus conocimientos, ¿En qué sentido la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el derecho de igualdad del menor?

La falta de regulación de la maternidad subrogada afecta entre otros derechos, al derecho a la igualdad del menor, toda vez que, se le pone en una situación distinta a la de otro menor recién nacido, en el caso de la maternidad subrogada el menor no tiene garantizado el derecho a la identidad como si lo tuviera un menor recién nacido.

11.- Desde su enfoque intelectual, ¿cree que los menores nacidos por maternidad subrogada no tienen los mismos derechos que los hijos concebidos de manera tradicional?

En el Inc. 2°, Art. 2° de la Constitución Política Peruana, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, en ese sentido, la falta de regulación crea esa brecha de diferencia que debe ser regularizado mediante el reconocimiento de la maternidad subrogada como reproducción asistida.

12.- En su opinión, ¿se estaría afectando también el derecho de tener una familia hacia el menor subrogado porque al no ser legalizada la maternidad subrogada los padres comitentes no pueden reconocerlo como su hijo?

No considero que se afecte al derecho a tener una familia, toda vez que, el reconocimiento no implica que ocasione una posibilidad de hecho que la familia se constituya por sí, en todo caso lo que faltaría sería su reconocimiento de este en todos sus aspectos, siendo uno de ellos el derecho de asentar la identidad del menor nacido por la maternidad subrogada.

ANEXO 2.- Guía de Entrevista

Título: "La Maternidad Subrogada en la Legislación Peruana y los Derechos Fundamentales del Menor, Lima Norte, 2017-2020"

Entrevistado/a: Ángel Manuel Ruiz Rojas

Cargo/profesión/grado académico: Litigante

Fecha: 15 de junio de 2022.

Objetivo general

Analizar en qué forma la ausencia de legalización de la maternidad subrogada en la legislación peruana vulnera los derechos fundamentales del menor.

1.- En base a sus conocimientos, ¿A qué cree usted que se deba el hecho de que la maternidad subrogada aún no cuente con regulación normativa? ¿Qué implicancias tiene esta no regulación en relación con el menor nacido de esta?

La falta de iniciativa del Parlamento es la principal causa que no se tenga hasta ahora una regulación de la maternidad subrogada, y esto, desencadena que se vulnere de manera arbitraria el derecho a la identidad del menor, generando un menoscabo a su identidad dinámica y estática.

2.- Desde su enfoque intelectual, ¿Porque cree que la maternidad subrogada no es considerada como un método de reproducción asistida en la legislación peruana?

El no reconocimiento se debe a que hasta el momento el Perú aún no tiene la más mínima idea de cómo regular este método que en muchos países con medicina avanzada han visto conveniente regular dicha materia, sin embargo, con apoyo de especialistas del área de la medicina y del campo del derecho, se podrá establecer parámetros para su regulación y garantizar la protección del derecho fundamental a la identidad del menor.

3.-De acuerdo a su punto de vista, ¿Piensa que al ser legalizada la maternidad subrogada pueda garantizar la protección de los derechos fundamentales del menor? .De ser así, ¿de qué derechos fundamentales?

Desde mi punto de vista si puede garantizarse los derechos fundamentales del menor de edad si se legalizara la maternidad subrogada, toda vez que, el derecho la identidad podría dejar de vulnerarse de establecer un procedimiento en la RENIEC para reconocer a los padres comitentes como padres legítimos del menor nacido por maternidad subrogada.


Ángel Manuel Ruiz Rojas
Reg. CAC N° 10342

Objetivo específico 1

Interpretar en qué sentido la carencia de legalización de la maternidad subrogada afecta la identidad del menor.

4.- En base a sus conocimientos, ¿De qué forma la carencia de legalización de la maternidad subrogada afecta la identidad del menor?

Porque existen muchos niños que, al momento de nacer por la práctica de la maternidad subrogada, tienen el problema que a los padres comitentes no se les reconoce como sus padres porque ante ello anteponen a los padres biológicos, en ese sentido, afecta la identidad del menor y su lazo filial con sus padres comitentes.

5.- De acuerdo a su nivel de experticia, ¿Cuales son efectos jurídicos que conllevaría la vulneración del derecho a la identidad del menor por la no regulación de la maternidad subrogada?

El efecto jurídico principal sería el no poder inscribir en la RENIEC la partida de nacimiento del menor, es decir la RENIEC obliga a los padres comitentes a señalar quienes "han sido sus padres biológicos", pese a que conocen que la práctica de la maternidad subrogada permite que la madre biológica renuncie sus derechos y lo otorgue a la madre comitente.

6.- En su opinión, ¿qué problemas generaría hacia el menor el no poder ser reconocido por sus padres comitentes solo por no ser concebido de manera tradicional?

Simplemente ocasionaría que la partida del menor quede sin poder inscribirse con sus apellidos de sus padres que se harán cargo, y esto a la larga, será una lucha posiblemente judicial por parte de los padres comitentes de ser reconocidos como tales frente al Estado y a la sociedad, por lo que, el problema recaería en que el menor tendría que esperar tener como cualquier otro niño su partida de nacimiento inscrita con sus padres comitentes.


Angel Manuel Ruiz Rojas
Reg. CAC N° 10342

Objetivo específico 2

Determinar las circunstancias de la ausencia de legalización de maternidad subrogada afecta la filiación del menor.

7.- En base a sus conocimientos, ¿Bajo qué circunstancias la falta de legalización de la maternidad subrogada afecta la filiación del menor?

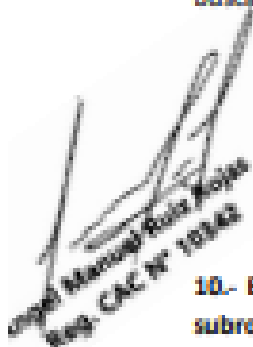
En el sentido que el menor de edad no podrá tener los apellidos de su madre comitente, porque el Estado solo reconoce a los padres biológicos, en ese sentido, la filiación del menor se ve afectada porque pretende la RENIEC estipular la filiación del menor con una madre que ha renunciado a sus derechos de ser madre.

8.- Desde su enfoque intelectual, ¿Cree que al ser regulada la maternidad subrogada como un método de reproducción asistida se estaría afectando la filiación del menor con su madre biológica?

No considero que se afecte la relación filial del menor de edad con la madre biológica, porque esta misma se somete al procedimiento de maternidad subrogada y renuncia a sus derechos como padre, asimismo, en otros países esta renuncia se hace constar mediante contrato, por lo que, considero que no se afecta la filiación del menor con su madre biológica.

9.- En su opinión, ¿La madre genética o los padres subrogados tiene un vínculo de filiación con el menor producto de la maternidad subrogada?

En el caso de la madre biológica, no existe el vínculo de filiación porque esta misma renunciara a sus derechos de filiación, sin embargo, en el caso de los padres comitentes y el menor nacido por la práctica de maternidad subrogada si existiría el vínculo de filiación, y en ese sentido, buscarían registrar la partida de nacimiento con sus apellidos.



José Manuel Ruiz Rojas
Ing. CAE N° 10342

Objetivo específico 3

Interpretar de qué manera la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el derecho de igualdad del menor.

10.- En base a sus conocimientos, ¿En qué sentido la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el derecho de igualdad del menor?

Desde una interpretación jurídica, se afecta el derecho de igualdad del menor ya que el estado al no regular la maternidad subrogada impide que haya una igualdad entre los hijos nacidos de manera tradicional y los hijos nacidos de esta practica asistida ya que no reconoce a estos últimos el derecho de identidad y filiación, por el contrario a los hijos nacidos de forma natural les reconoce todos los derechos legítimos que le corresponde. Veo ante ético que teniendo un estado constitucionalista haya ese tipo de desigualdades de derechos entre menores nacidos de forma natural y nacidos producto de la maternidad subrogada.

11.- Desde su enfoque intelectual, ¿cree que los menores nacidos por maternidad subrogada no tienen los mismos derechos que los hijos concebidos de manera tradicional?

Es evidente que no tienen los mismos derechos ya que nuestra legislación no regula o crea una norma que permita que se realice la maternidad subrogada de manera legal en nuestro país. Todo ello trae como consecuencia que los menores producto de este método de reproducción asistida no tengan los mismos derechos de tener un nombre y apellido afectando así su derecho de identidad, asimismo su derecho de filiación con sus padres subrogados, a diferencia de los hijos concebidos de manera tradicional quienes tienen todos esos derechos reconocidos legalmente.

12.- En su opinión, ¿se estaría afectando también el derecho de tener una familia hacia el menor subrogado porque al no ser legalizada la maternidad subrogada los padres comitentes no pueden reconocerlo como su hijo?

Se afecta el derecho de familia de los padres subrogados con el menor, es evidente debido a que nuestro estado no reconoce ese tipo de familia en nuestra legislación debido a que no existe una norma que permita que se practique la maternidad subrogada en nuestro ordenamiento

jurídico. Por ello el derecho de familia de los padres subrogados de querer formar una familia con el menor nacido se ve impedido. Se debe tener en cuenta que el derecho de familia nuestro estado lo protege en su artículo 4 de la Constitución Política del Perú, es por ello que se prioriza a la familia por ello debe priorizar también a los nuevos avances de la ciencia que de una u otra manera están apoyando a las personas infértiles la dicha de poder tener un hijo y constituirse como una familia.



Angel Manuel Ruiz Rojas
Reg. CAC N° 10342

ANEXO 2.- Guía de Entrevista

Título: "La Maternidad Subrogada en la Legislación Peruana y los Derechos Fundamentales del Menor, Lima Norte, 2017-2020"

Entrevistado/a: Robinson A. Santa Cruz Ambrocio.

Cargo/profesión/grado académico: Litigante/

Fecha: 15 de junio de 2022.

Objetivo general

Analizar en qué forma la ausencia de legalización de la maternidad subrogada en la legislación peruana vulnera los derechos fundamentales del menor.

1.- En base a sus conocimientos, ¿A qué cree usted que se deba el hecho de que la maternidad subrogada aún no cuente con regulación normativa? ¿Qué implicancias tiene esta no regulación en relación con el menor nacido de esta?

La falta de regulación se debe siempre a un desconocimiento práctico jurídico de un asunto jurídico en específico, como es el caso de la maternidad subrogada, la cual no ha sido abordada de manera expresa en ninguna norma con rango de ley. La falta de regulación implica que en la práctica se desarrolle la maternidad subrogada en clínicas informales o países donde es legal el método, y que, cuando pretendan hacer el reconocimiento del menor se tope con instituciones como la RENIEC que impidan el registro de la identidad del menor.

2.- Desde su enfoque intelectual, ¿Porque cree que la maternidad subrogada no es considerada como un método de reproducción asistida en la legislación peruana?

Porque en cierta parte, la maternidad subrogada es un método de manipulación que es usada de manera deliberada en muchos países, toda vez que, lo natural sería aplicar dicho método en personas que tienen dificultades para procrear, sin embargo, actualmente es usado por personas LGTB u otras personas que buscan alterar los rasgos, sexo, genes y entre otras características que son prácticas prohibidas.

3.-De acuerdo a su punto de vista, ¿Piensa que al ser legalizada la maternidad subrogada pueda garantizar la protección de los derechos fundamentales del menor? .De ser así, ¿de qué derechos fundamentales?

Considero que la regulación evitará la vulneración de los derechos fundamentales del menor como es el de la identidad, sin embargo, garantizar la protección corresponderá estrictamente a la RENIEC, toda vez que, esta institución es la encargada de regular el procedimiento y establecer parámetros para realizar el registro, en ese sentido, podrá establecer barreras que resulten dificultoso para los administrados o proyectar trámites sencillos para acelerar el procedimiento a favor del menor. Los derechos que se garantizarían con la legalización de la maternidad subrogada son el derecho a la identidad del menor.



Robinson A. Santa Cruz Ambrocio
Abogado
C.A.L. 33894



Objetivo específico 1

Interpretar en qué sentido la carencia de legalización de la maternidad subrogada afecta la identidad del menor.

4.- En base a sus conocimientos, ¿De qué forma la carencia de legalización de la maternidad subrogada afecta la identidad del menor?

La afectación se materializa al momento que las personas que procrean mediante la maternidad subrogada tienen dificultades de poder inscribir la identidad del menor en la RENIEC, lo cual afecta de manera grosera el derecho fundamental de la identidad del menor.

5.- De acuerdo a su nivel de experticia, ¿Cuales son efectos jurídicos que conllevaría la vulneración del derecho a la identidad del menor por la no regulación de la maternidad subrogada?

El efecto jurídico sería la propia afectación del derecho fundamental a la identidad del menor de edad, toda vez que, la falta de regulación de la maternidad subrogada ocasiona que el menor no tenga una identidad dinámica ni estática que pueda corroborar que es un peruano en el Registro Civil de la RENIEC.

6.- En su opinión, ¿qué problemas generaría hacia el menor el no poder ser reconocido por sus padres comitentes solo por no ser concebido de manera tradicional?

El no poder ser reconocido de por sí tiene muchas implicancias, en principio es no tener la identidad de sus padres comitentes que son los que se harán cargo de él en todo momento, y por otro lado es la vulneración de su derecho a la identidad de poder registrarse con el apellido de sus padres comitentes.

Objetivo específico 2

Determinar las circunstancias de la ausencia de legalización de maternidad subrogada afecta la filiación del menor.

7.- En base a sus conocimientos, ¿Bajo qué circunstancias la falta de legalización de la maternidad subrogada afecta la filiación del menor?

La falta de legalización de la maternidad subrogada afecta la filiación de sus padres que realizaron el método en mención, y que debido a la falta de regulación estos no pueden inscribirse como padres del menor ante la RENIEC.

8.- Desde su enfoque intelectual, ¿Cree que al ser regulada la maternidad subrogada como un método de reproducción asistida se estaría afectando la filiación del menor con su madre biológica?

En otros países existen los casos en donde las madres biológicas renuncian a sus derechos como madre con la finalidad de un aporte económico u otro interés, y que si bien es un tema amplio, cada país según como lo vea necesario regulará estos aspectos que pueden ser tomado desde diferentes puntos de vista, considero que no se afecta la filiación del menor porque lo mismo se argumentaría con los adoptados.

9.- En su opinión, ¿La madre genética o los padres subrogados tiene un vínculo de filiación con el menor producto de la maternidad subrogada?

La filiación se establece una vez se registra en la RENIEC a los padres, es decir, puede existir padres biológicos que no necesariamente inscriban su lazo filial, sino que, lo harán los padres subrogados que realizaron el método de la maternidad subrogada.

Objetivo específico 3

Interpretar de qué manera la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el derecho de igualdad del menor.

10.- En base a sus conocimientos, ¿En qué sentido la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el derecho de igualdad del menor?

Si bien la afectación concreta de la falta de regulación de la maternidad subrogada es la identidad del menor de edad, también se establecería una vulneración al derecho a la igualdad del menor, toda vez que, es tan igual que los otros menores que nacen y que necesitan que sea reconocido su identidad en la RENIEC.

11.- Desde su enfoque intelectual, ¿cree que los menores nacidos por maternidad subrogada no tienen los mismos derechos que los hijos concebidos de manera tradicional?

Jurídicamente pensar ello es inconstitucional y no existe tal diferenciación en la norma, sin embargo, en los hechos se verifica que la RENIEC genera barreras para inscribir la identidad del menor nacido por maternidad subrogada de aquel que nació de manera tradicional, por lo que, esta situación sí representa una diferencia injustificada de los derechos que afecta la igualdad.

12.- En su opinión, ¿se estaría afectando también el derecho de tener una familia hacia el menor subrogado porque al no ser legalizada la maternidad subrogada los padres comitentes no pueden reconocerlo como su hijo?

Considero que sí afecta el derecho de tener una familia, toda vez que, la identidad consagra a la familia que es reconocida frente a la sociedad, por lo que, al no poder establecer el lazo filial de los padres comitentes a su menor hijo afecta de una u otra manera del derecho de tener una familia constituida en el amor y la identidad.



Robinson A. Santa Cruz Ambrosio
Abogado
C.A.L. 33894

ANEXO 2.- Guía de Entrevista

Título: "La Maternidad Subrogada en la Legislación Peruana y los Derechos Fundamentales del Menor, Lima Norte, 2017-2020"

Entrevistado/a: Fernando José Cornejo Malma

Cargo/profesión/grado académico: Litigante / Asesor Comercial / Doctor

Fecha: 15 de junio de 2022.

Objetivo general

Analizar en qué forma la ausencia de legalización de la maternidad subrogada en la legislación peruana vulnera los derechos fundamentales del menor.

1.- En base a sus conocimientos, ¿A qué cree usted que se deba el hecho de que la maternidad subrogada aún no cuenta con regulación normativa? ¿Qué implicancias tiene esta no regulación en relación con el menor nacido de esta?

Considero que la maternidad subrogada no cuenta con una normativa o regulación por la falta de preocupación e interés de nuestras autoridades (poder legislativo) de crear o regular una norma que legalice la maternidad subrogada y esto trae como consecuencia que nuestro país no se actualice a los nuevos cambios sociales que puedan ocurrir. Las repercusiones que trae consigo la no legalización de la maternidad subrogada respecto al menor es que los padres subrogados no podrán reconocerlo ni otorgar sus nombres o apellidos a este, por esa misma razón se estaría vulnerando y afectando de manera directa los derechos del menor.

2.- Desde su enfoque intelectual, ¿Porque cree que la maternidad subrogada no es considerada como un método de reproducción asistida en la legislación peruana?

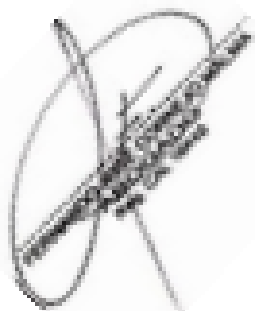
Desde mi perspectiva la maternidad subrogada no es considerada un método de reproducción asistida puesto que nuestro ordenamiento jurídico no regule la maternidad subrogada ello es debido al desconocimiento jurídico del Congreso de crear normas que permitan la debida legalización de este método de reproducción asistida.

3.-De acuerdo a su punto de vista, ¿Piensa que al ser legalizada la maternidad subrogada pueda garantizar la protección de los derechos fundamentales del menor? .De ser así, ¿de qué derechos fundamentales?

Si obviamente desde el aspecto jurídico la legalización de la maternidad subrogada traería consigo que no se vulnere los derechos fundamentales del menor. Por el motivo de que al ser regulada podría traer consigo el estado reconozca a los padres subrogados como una nueva clase de familia y permita que ellos reconozcan como hijo legítimo al menor (a) otorgándoles el derecho a su identidad, a la educación, filiación y demás derechos que trae consigo el otorgar un nombre o apellido.



FERNANDO JOSÉ CORNEJO MALMA
ABOGADO
REG. CAL. 10440



Objetivo específico 1

Interpretar en qué sentido la carencia de legalización de la maternidad subrogada afecta la identidad del menor.

4.- En base a sus conocimientos, ¿De qué forma la carencia de legalización de la maternidad subrogada afecta la identidad del menor?

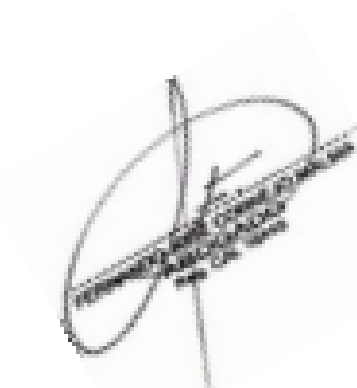
Afecta la identidad del menor puesto que al no permitirse en nuestro ordenamiento jurídico que se realice la regulación de maternidad subrogada impide que los padres subrogados puedan reconocer al menor como hijo (a) y ello afecta el derecho a su identidad. Por esa razón los padres infértiles no pueden otorgar un nombre o apellido al menor nacido (producto de este de método de reproducción asistida).

5- De acuerdo a su nivel de experticia, ¿Cuales son efectos jurídicos que conllevaría la vulneración del derecho a la identidad del menor por la no regulación de la maternidad subrogada?

El efecto jurídico sería que los menores no podrían tener un nombre o apellido por los padres infértiles, ello afectaría de manera tajante su derecho de identidad y derecho de filiación. Además, traería consigo de que el menor no pueda tener un vínculo jurídico (una filiación) con sus padres subrogados.

6.- En su opinión, ¿qué problemas generaría hacia el menor el no poder ser reconocido por sus padres comitentes solo por no ser concebido de manera tradicional?

Los problemas que traería consigo es que se afectaría su derecho de identidad del menor, al no tener una partida de nacimiento con los nombres de sus padres subrogados. De acuerdo a lo que señala el autor Fernando Sessarego la identidad estática se refiere a la identificación física registral de un sujeto (al no tener el menor una partida de nacimiento no hay un registro de su existencia) asimismo afecta la identidad dinámica que se refiere al ámbito personal o proyecto de vida de una persona (en este caso al no ser legalizada la maternidad subrogada afecta al menor el no poder tener un nombre o apellido y poder identificarse hacia las demás personas).



Objetivo específico 2

Determinar las circunstancias de la ausencia de legalización de maternidad subrogada afecta la filiación del menor.

7.- En base a sus conocimientos, ¿Bajo qué circunstancias la falta de legalización de la maternidad subrogada afecta la filiación del menor?

Se afecta la filiación del menor por razón de que al impedir nuestro ordenamiento jurídico legalizar la maternidad subrogada trae consigo que La RENIEC quien otorga o expide las partidas de nacimiento pueda otorgar a los padres subrogados la partida de nacimiento con los nombres y apellidos de estos hacia el menor. Por ello se afectaría la filiación del menor con sus padres subrogados ya que la filiación es el vínculo jurídico entre los descendientes y ascendientes.

8.- Desde su enfoque intelectual, ¿Cree que al ser regulada la maternidad subrogada como un método de reproducción asistida se estaría afectando la filiación del menor con su madre biológica?

No se estaría afectando la filiación con la madre biológica puesto que al permitirse que se practique este método de reproducción asistida esta estaría renunciando a todos sus derechos con el menor y otorgando así todos los derechos a la madre subrogada con el menor. Por ello la legalización de maternidad subrogada es muy importante para que no afecte la filiación del menor con sus padres subrogados.

9.- En su opinión, ¿La madre genética o los padres subrogados tiene un vínculo de filiación con el menor producto de la maternidad subrogada?

Si tienen un vínculo de filiación la madre genética y los padres subrogados con el menor, al regularse la maternidad subrogada ya con una norma que los ampare legalmente se podría establecer el grado de filiación. Lo cual considero que abriría nuevos artículos o inclusiones de nuestro código civil o una norma nueva que señale los tipos de grados de filiación del menor con los padres subrogados.

Objetivo específico 3

Interpretar de qué manera la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el derecho de igualdad del menor.

10.- En base a sus conocimientos, ¿En qué sentido la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el derecho de igualdad del menor?

Si afecta el derecho de igualdad del menor; ya que los hijos nacidos de manera natural tienen el derecho de identidad con sus padres biológicos, sin embargo en el caso de los menores nacidos producto de este método de reproducción asistida no pueden ser reconocidos por sus padres subrogados. Habiendo una desigualdad en el derecho a la identidad y filiación entre los menores nacidos de forma natural y los menores nacidos producto de la maternidad subrogada.

11.- Desde su enfoque intelectual, ¿cree que los menores nacidos por maternidad subrogada no tienen los mismos derechos que los hijos concebidos de manera tradicional?

No tienen los mismos derechos puesto a que los hijos nacidos de forma natural tienen el derecho de identidad, filiación, igualdad, tener una familia por el contrario los hijos nacidos de la maternidad subrogada no tienen esos derechos mencionados anteriormente. Por lo que no hay una igualdad respecto a los derechos entre menores nacidos de manera tradicional con los menores nacidos producto de este método de reproducción asistida.

12.- En su opinión, ¿se estaría afectando también el derecho de tener una familia hacia el menor subrogado porque al no ser legalizada la maternidad subrogada los padres comitentes no pueden reconocerlo como su hijo?

Si considero que, sí estaría afectando el derecho de formar una familia entre los padres subrogados y el menor nacido de esta práctica de reproducción asistida, ya que nuestro ordenamiento jurídico no reconoce como una familia a los padres subrogados con el menor. Asimismo, ello trae consigo que nuestro sistema jurídico impida a los padres subrogados reconocer al menor producto de la maternidad subrogada.



FERNANDO JOSÉ CORNEJO MÁLVA
ABOGADO
REG. CAL 16440

ANEXO 2.- Guía de Entrevista

Título: "La Maternidad Subrogada en la Legislación Peruana y los Derechos Fundamentales del Menor, Lima Norte, 2017-2020"

Entrevistado/a: Duncar Salazar Tello

Cargo/profesión/grado académico: Litigante / Asesor independiente / Magister

Fecha: 15 de junio de 2022.

Objetivo general

Analizar en qué forma la ausencia de legalización de la maternidad subrogada en la legislación peruana vulnera los derechos fundamentales del menor.

1.- En base a sus conocimientos, ¿A qué cree usted que se deba el hecho de que la maternidad subrogada aún no cuente con regulación normativa? ¿Qué implicancias tiene esta no regulación en relación con el menor nacido de esta?

La falta de regulación puede tener varios factores, pero principalmente considero que los legisladores al momento tienen miedo de tomar una postura frente a la maternidad subrogada, en razón que, se han presentado varios casos sin embargo aún no se inmutan por crear una ley que regule este procedimiento. Las implicancias de la falta de regulación es el desamparo que la falta de regulación pueda ocasionar al derecho de la identidad de un menor nacido por la maternidad subrogada.

2.- Desde su enfoque intelectual, ¿Porque cree que la maternidad subrogada no es considerada como un método de reproducción asistida en la legislación peruana?

Considero que puede ser por desconocimiento o simplemente porque no quieren que desarrolle esta práctica, toda vez que, son pocos los países han permitido este método, los cuales mayormente son Estados con grandes avances en la ciencia de la medicina, por lo que, nuestro país al no abarcar dentro de los países desarrollados prefiere no regularlo.

3.-De acuerdo a su punto de vista, ¿Piensa que al ser legalizada la maternidad subrogada pueda garantizar la protección de los derechos fundamentales del menor? .De ser así, ¿de qué derechos fundamentales?

Se podría garantizar los derechos fundamentales del menor si nuestro país tomaría una postura oportuna sobre la legalización de la maternidad subrogada, toda vez que, existen muchas personas que realizan las prácticas en otros países y pretenden que se les reconozca en nuestro país, sin embargo, la realidad de nuestro país es que no reconoce dicho método y por ende a los padres comitentes. La regulación puede garantizar el derecho fundamental a la identidad del menor.



Duncar Salazar Tello
ABOGADO
REG. CAL II 47655

Objetivo específico 1

Interpretar en qué sentido la carencia de legalización de la maternidad subrogada afecta la identidad del menor.

4.- En base a sus conocimientos, ¿De qué forma la carencia de legalización de la maternidad subrogada afecta la identidad del menor?


La falta de regulación de la maternidad subrogada afecta la identidad del menor nacido por dicho método, en razón que, la RENIEC no reconoce a los padres comitentes como padres, sino a los padres biológicos, afectando de esa manera la identidad del menor de edad.

5.- De acuerdo a su nivel de experticia, ¿Cuales son efectos jurídicos que conllevaría la vulneración del derecho a la identidad del menor por la no regulación de la maternidad subrogada?

El efecto jurídico que conlleva la no regulación de la maternidad subrogada es que el menor de edad no tenga una partida de nacimiento con sus padres que se harán cargo de él, es decir, los padres comitentes y no los padres biológicos, por lo que, afectaría de manera conjunta a poder asentar su partida de nacimiento, expedir un DNI con sus apellidos de sus padres comitentes, e incluso puede afectar cuando el menor quiera estudiar y no tenga su identidad que se encuentra pendiente de inscribir, entre otros efectos jurídicos.

6.- En su opinión, ¿qué problemas generaría hacia el menor el no poder ser reconocido por sus padres comitentes solo por no ser concebido de manera tradicional?

El problema principal sería que el menor no pueda contar con el reconocimiento inscrito de sus padres comitentes, y estar a la espera de una solución administrativa o judicial que permita asentar su partida de nacimiento con la identidad de sus padres comitentes.


Duncar Salazar Tello
ABOGADO
R.E.G. C.A.L. N° 47685

Objetivo específico 2

Determinar las circunstancias de la ausencia de legalización de maternidad subrogada afecta la filiación del menor.

7.- En base a sus conocimientos, ¿Bajo qué circunstancias la falta de legalización de la maternidad subrogada afecta la filiación del menor?

Las circunstancias que se afecta es porque la RENIEC no permite el reconocimiento de los padres comitentes sobre su hijo nacido por la práctica de la maternidad subrogada, esa falta de reconocimiento afecta el lazo filia del menor de edad con sus padres comitentes.

8.- Desde su enfoque intelectual, ¿Cree que al ser regulada la maternidad subrogada como un método de reproducción asistida se estaría afectando la filiación del menor con su madre biológica?

No considero que se afecte el lazo filial del menor de edad con su madre biológica, toda vez que, esta de manera voluntaria se somete a la práctica de la maternidad subrogada renunciando a cualquier derecho como madre, en ese sentido, no se puede hablar de una afectación porque serán los padres comitentes quienes se harán cargo del menor.

9.- En su opinión, ¿La madre genética o los padres subrogados tiene un vínculo de filiación con el menor producto de la maternidad subrogada?

El vínculo que existiría de legalizarse la maternidad subrogada, sería entre los padres comitentes y el menor nacido de la maternidad subrogada, toda vez que, la madre biológica renuncia a todos sus derechos como madre, en ese sentido, la regulación permitirá estipular el vínculo de filiación entre el menor y los padres comitentes.

Objetivo específico 3

Interpretar de qué manera la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el derecho de igualdad del menor.

10.- En base a sus conocimientos, ¿En qué sentido la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el derecho de igualdad del menor?

La afectación se aprecia al momento que un menor de edad nacido de la maternidad subrogada no tiene los mismos derechos que un menor nacido por la práctica tradicional, es decir, existe una diferenciación pese a que nuestra Constitución establece que todos somos iguales, por lo que, esta falta de regulación afecta el derecho de igualdad del menor.

11.- Desde su enfoque intelectual, ¿cree que los menores nacidos por maternidad subrogada no tienen los mismos derechos que los hijos concebidos de manera tradicional?

Claro, y eso conlleva a que los menores nacidos por maternidad subrogada no puedan tener inscrito la identidad de sus padres comitentes, como si ocurre con los hijos concebidos de manera tradicional que de manera sencilla se puede asentar su partida de nacimiento, en ese sentido, no tienen los mismos derechos los hijos nacidos por maternidad subrogada.

12.- En su opinión, ¿se estaría afectando también el derecho de tener una familia hacia el menor subrogado porque al no ser legalizada la maternidad subrogada los padres comitentes no pueden reconocerlo como su hijo?

Sí, porque el Estado no reconoce a los padres comitentes como legítimos padres de un niño nacido por maternidad subrogada, situación que desencadena que no se pueda instaurar de manera efectiva frente a la sociedad como familia, en ese sentido, si se afecta el derecho a la familia y a su vínculo filial.



Duncar Satazar Tello
75 ABOGADO
REG. CAL. N° 47655



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, AREVALO SANTA MARIA CLAUDIA JIMENA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA MATERNIDAD SUBROGADA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MENOR, LIMA NORTE, 2017-2020", cuyos autores son GRANDEZ RIOS JOSSIE JASMINA, PACHECO ADVINCULA ISABEL MILAGROS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 7.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
AREVALO SANTA MARIA CLAUDIA JIMENA DNI: 48083829 ORCID: 0000-0002-0278-5054	Firmado electrónicamente por: CLAREVALOS el 03- 07-2022 14:44:19

Código documento Trilce: TRI - 0318619